

N.º 31.º

Autos Criminales, que de oficio de  
Real Justicia se siguen  
contra

Simona Lanedo: Regna esclava  
de D. Man. Lanedo: por la herida  
que dio: A.

Josef Zeballos Moreno libre  
Juesti.

El v. <sup>on</sup> Marques de Villapiente  
Recep.

Josef Parquial Marques:  
Año de  
1773

CA. 10 2  
Caj 195  
Doc 122  
F. 49 (caratula)



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 / 1773

En la Ciu. de los Reyes del Reyno  
en quatro de Diz. de mil setecientos  
y tres años. El Sr. D. Juan de los Rios  
de la Puente y Castro Comis. de la  
fuente Alcalde Ord. de esta Ciu.  
y su prouisor J. su Mag.

Yo, que gozo quanto hoy dia de la fha con  
ahoras de la noche de la mañana y el dia notia  
aun v. s. de que esta Arguina de la Puente y Castro  
el Com. de Nra S. de las Madres havia herido  
a Joseph Herrera de Castro Moreno y habiendo  
decurrido prontam. aprehendido a la referida Vima  
na, y lo puso preso en la N. Carcel de Corte, y  
al pauente lo hizo aueriguar y para al Hospital  
fortal del N. de San Bartolome, y para averiguar  
y averiguar en vez de del hecho y el delito de la citada  
Simona y otros delitos. Y tambien complicit. en este delito.  
Con las penas con las Leyes y no de modo q. la ympra de ex.  
oarm y de exemplo a otros. Mando hacer esta Causa de la  
uso que aun tiene cretubada y fama en sum. de ympra  
de heridas, y declarac. on del Viciario y de auxilio y de m.  
de las demas dilig. q. cambeigan. Tanto proceso y prouisor

Yo J. de los Rios  
Joseph de los Rios y Marques  
Recep.

130.

En el Rey de Sicilia  
G. N. 1.º de a.

En la Ciu. de Noya del Pean en quatro de  
 Dize de mis velleueros retenta y tres años. El  
 Fuez desta causa p.ª la averiguacion de lo con-  
 tido en la caversa de Prouro de la Sueta Noya ca-  
 paces antes a D. J. H. Erudens S.ª de Capitan  
 de una de las compañias del Batallon de Ar-  
 mas de Noyari.ª desta Ciu. de quien p.ª am-  
 mi el Receptor de recibis Juram.º que lo hizo  
 por Dios nro Senor y avna señal de Cruz  
 Verun dno, bajo del qual ofacio recibie-  
 do y siendo examinado al Hecora de otra  
 Caversa de Prouro Dize = En hoy dia de la  
 fha como a hora de las nueve de la mañana  
 yendo el top.ª a oyra Noya ala Yegua de rra-  
 venca de las Ardes passo p.ª la esquina  
 de la Puerta falsa de este Convento, y con  
 este motivo vio que una Negra cuyo nom-  
 bre ignora estaba deshonrando a un Negro  
 (cuyo nombre tambien ignora) quien le espue-  
 so ala vista dicha no lo inmullase, a cuyo tpo-  
 le dio una cuchillada, y enyendo el festigo  
 no le havia buido le mandó al Negro que  
 corriere y se detrase, y habiendolo asi exe-  
 cutado a poco paso a ver al Esora y le vio  
 que del pecho le salia sangre y llegando  
 se asi al lecho que la capa latoniada  
 se yera ba fuido en la betilla del lado

ff

y requirido. In conosciendo el testigo que en  
 heida podia ser mortal, Ocurrio al Com.  
 de la Merced a fin de que qualquiera Sacer  
 dote le auxiliase lo que asi se verifico. In  
 inmediatam. de Ocurrio el v.º hora de una cau  
 sa, y aprehendio a la agresora con el auxilio de  
 varios y la puso presa en la Carcel de Contr  
 lo qual es lo que vade publica y notorio pla  
 beidad vasa del dham. Oficio en que vca fues  
 y ratifico siendo leydo, no le tocan las ge  
 neras de la Ley es de edad de treinta años.  
 y lo firmo juntamente con su Venosa Tho.º

In hoc day fee =  
 Dilla puertez  
 Jph.º de Sicilia  
 Antemi  
 Joseph, Pasq.º Marques  
 Recep.º

Otros: In continenti prosig.º encha abeniguacion el referido  
 Hipolito Turris fue su comparecencia en su presencia ad.º Ypolito  
 ganay de exenra.  
 Dño Simpsonero: Juaniquenoy tromba Español de exercicio viga  
 G. N. h. 37a. adora en la Arguina de la Puerta falsa de la Merd,  
 de quien p.º antemi el presente Recep.º. Hecho  
 juram.º que lo hizo p.º Dios nro Venor y au  
 na zenal de Causa ve que dño. bajo des qual  
 ofrecio decir verdad y siendo examinado al  
 Honra de dha Carera de Proceso Dixo que ha  
 J

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SESENTA  
Y TRES.

1772 / 1773

Dia de la sra como a horas de las nueve de la noche  
estando el tgo trabajando en dha en tienda  
ojo nuído en la esquina yántada, y haviendo  
valido á la Puerta vis á un Negro q. no conoce  
vañado el pecho en sangre de la caída que en  
la tetilla (Vegum Commun. ojo de six) le havia  
dado una regnita ag. tampoco conoce; que in-  
mediatam. vis que el referido negro recayó en  
el suelo con el derribo que le dio. y lo auxilió  
un Religioso del referido conu: que vis par-  
var por la Puerta de dha tienda en camara á la  
Agüerona diviudo estar pala brax. Lo soy tu Ami-  
cia ni nunca la heido p. que me perigav con  
desbequenzas. Fue entre breve tpo. ocurrido el  
Dues de esta causa, y como el tgo havia a p. de  
dido á la referida regnita: lo qual es la verdad pub.  
y notorio bajo del Juram. thõ en que se afirmo y  
ratifico siendo legdo, no letocan las qualer de la ley  
este edad de treinta y siete años y to firmo junto  
en de con su v. dho. v. Puer, doy fee =

Dilla fuertete

Ypolito y tuxxi garay  
Antemi

Joseph Lasq. Manquez  
Recep.

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN  
QUARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Otro  
Pedro Delgado -  
hom. b. blanco de  
oficio de gacero  
G. N. N. 34a

Incontinenti p<sup>a</sup> dha averiguacion se refrendo v.  
fuer J. Antoni el Reytor Nuncio Juram<sup>to</sup> de d.  
Pedro Delgado de ejercicio Ziguarrano que vive  
frente de los Peyros de la Alameda, y lo hizo J. Diego  
niño de un yavana zenil de Cruz segund<sup>o</sup> dho  
dell qual oficio de un veado y suudo preguntado  
al thenor de dha causa de proceso Dijo que con el  
motivo de estar travajando en la tienda de la Equi-  
na de la Puerta fidea del Com<sup>o</sup> de la Merced, hoy que  
se cuentan quatro dell cont<sup>e</sup> como adonaj de la v-  
nuere de la mañana hoyo en la Calle poseer como  
de pelea y tambien que decian hay que lo ha enido, y  
havundo salido a la Puerta vio pasar en Carrera a una  
negrita Muchacha, q<sup>u</sup> todos señalaban y decian  
que era la agresora. Quiso aun negrito Mucha-  
chon cuyo nombre yavana bañado en sangre, y  
puesta la mano en la herida, que tenia en la  
femura dell lado izquierdo, de la que cayó del  
mayado en el suelo y inmediatamente lo auxilio  
un sacerdote. Fue entos vnos pto ocurrio el  
J. fue desta causa yajo el testigo aprehendis  
a la referida negrita a quien no conoce ni sabe  
su nombre. Lo qual es lo que sabe publico y pro-  
torio publica voz y fama, y la verdad, bajo del

juram. to. fho. en que se afirma y ratifico siendo  
le leydo, no letocar las quales de la Ley es de  
de treinta y un años, y lo firmo juntamente con  
su <sup>ria</sup> el Sr. D. Juan Doytes =

D. Illa fuentet

Pedro Delgado

Joseph P. de Blanquer  
Recep.

DEPO:  
Juan Gallegos  
hombre blanco  
oficio vizarrero  
f. n. n. 43a.

Incontinenti dho. Sr. Juan P. Antemio el Receptor  
recivio juram. to. Juan Gallegos deoperario ciga  
naco q. vive en una baranda del Portal de  
Escrivanos, que lo hizo q. Dios nro. señor y jamas  
Zenal de Cruz segundno bajo del qual ofrecio  
decir verdad y siendo preguntado al thenor de la  
Cabeza de Proceso de D. Juan, que estando  
trabajando en la tienda Vizarreria de la Esquina  
de la Puerta falsa del Com. to. de la M. d. hoy  
dia de la fecha como a horas de la tarde  
de la mañana oyo bruz de pata, y que de  
vian hay que le handedo con el cuchillo, con  
cuya ocasion salio el tgo. y vio examinado a  
ta Pulperia de la Alcaza de enfrente un negro  
Muhachan cuollo. cuyo nombre y persona  
vañado en Vangu, y puesta la mano sobre la  
tetilla de el lado izquierdo; y llegando se le  
se derribo, y Cayo en tierra, lo que visto por  
unos Religiosos que estaban parados en la  
puerta falsa, acudieron a auxiliarlo. que  
oyendo deia el testigo, que la agresion estaba



En un quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, ANOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

BIEN PARA LOS ANOS DE 1772 Y 1773

to contante, y legistrando de su profundidad, no halló  
en ella s.<sup>a</sup> diligencias q. hizo modo de irrazar, q. parte  
de las que ocupan lo interior del pecho, estaba heri-  
da, pero lo que notó fue q. el herido <sup>te</sup> immediatam.  
perdió los pulsos, se frió, y vino en síncope, ó lipi-  
dia, señales todas, de estar buñenada alguna par-  
te principal; las quales siendo lastimadas son  
mortales de necesidad; lo qual es la verdad baxo el  
juramento fho en q. se afirmó, y satisficó y siendo  
leído, y lo firmó doy fce =

Ante mí

Don. Co. Portales

Joseph Paq. Manques  
Recep.

Se de herida =

Lo Josef Paqual Manques Receptor el Sumero de  
esta Dn. Aud. Certifico, y doy fce en quanto puedo, y  
há lugar en dño que le he visto, y reconocido, á Josef  
Zeballos de Carta Moreno, una herida del tamaño de  
una pulgada, en la tetilla del lado izquierdo; Lo q. que  
conite en virtud de lo mandado en la Caxeta de proceso de  
doy la presente en los Reyes del Peru en quatro de Dñ.  
de mill Vec. Veenta, y tres años =

Joseph Paq. Manques  
Recep.



Un quarto.



SELLO QVARTO, VV  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Declaración  
del  
herido Josef Te  
balloz =

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco dias de Julio de mill e setenta e tres años, y tres años en cumplimiento de lo mandado en la cedula de proceso del Sr. Rey juramento de Josef Teballoz emfermo de una herida en el Hospital de S. San Bartholome en la sala del Sacramento, en la qual se hizo p. D. Diego de S. y a una señal de cruz segun dho bapto del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de dha cabera de proceso = Dijo que, el Viernes tres de corriente como a horas de las ocho de la noche, salio el declarante de su casa en sollicitud de su compañero Josef Antonio, y no en contrandolo en la puerta de la casa del Sr. conde de Villanueva del Soco, tubo para la quadra de mas abajo silbando, y viendo q. le correspondian proseguio caminando, y al llegar a la Sombreneria de la esq. de la Trinidad, encontro a una Negra Criolla a quien no conoce, y luego q. la vio, dijo el declarante de esta suerte, quien diablo era silbar

X

X

do, lo que oido p. la vna dicha ante de desberguenhar al declarante, y era la preguntó q. que decia; en cuyo acto sacó un cuchillo, con el q. le tiró a dar, y no lo logró por quanto huyó el cuerpo, y se fue. Fue al siguiente dia Sabado quatro del mismo mes, yendo el declarante p. el convento de Nra. V. de las Ursas, a un Secando, pasó por la citada Casa del Sr. Conde, y siendo sentado en la puerta de la Calle, a Josef Vambo, se puso a parlar con el, y el

27 A  
 Vista esta sumaria y estando combeniente bis q. benia dha Negrita, y al pasar  
 despachase mandam.<sup>to</sup> esta, le dijo el q. declara a Josef, q. habia puer ena la  
 de prision conena la  
 Negra nombrada - que la noche antes havia sacado cuchillo p. herirlo,  
 Simona Saredo, y tambien expueso, q. queria q. hiciera lo mismo, y  
 respecto de hallarse bantandose el declarante, le dio un bofeton a dha Negrita  
 para que se retirase  
 de modo q. la boto en el suelo, en cuyo acto reparo q. saca  
 p. tal, y tomesele -  
 su confesion en el - ba cuchillo, y p. a precaucionarse, tomo dos piedras, y ha-  
 dia - viendo gritado a dha Negrita un caballero, se fue, y el  
 declarante a un diliz. al citado convento. Fue saliendo  
 de este, anheborado en un capa, y con unas ojas, p. la  
 puerta falsa, lo hizo pasar la Negrita, y diciendole  
 Negro pagado saco el cuchillo debajo de la mantilla, lo  
 que hizo por el declarante, de esta suerte, no es tiempo  
 quitate q. luego los Paones hablan, y quando para la  
 Sulpencia de la misma esquina, deso en ella aguardan  
 las ojas, y al salir, le dio dicha Negrita una herida  
 en la tetilla del lado izquierdo, con el mismo cuchillo q.  
 antes lo havia visto. Fue luego q. sintio el golpe se  
 detino pane el medio de la calle, y desanneborandose, se  
 halló con sangre, por uno motivo, agarró el declar.  
 dos piedras, y la Negrita salio corriendo, de suerte q. no  
 tubo lugar de darle, asi por haverlo agarrado un hom  
 bre, como p. haverse desmayado; lo qual es la verdad.  
 bazo del juram.<sup>to</sup> fho en q. se afirmó, y ratificó siendo le lei  
 do, no jamo p. no haber escrito dos fee =  
 Antemi



Joseph Barq. Manquero  
 Recep.  
 En la ciudad de Mexico el dia de ...

Auto:



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SESENTA  
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

havia q. se le nombra Curador ad litem p. su menor de  
veinte y cinco años, y la confesante dize q. lo q. le ha  
dicho y confesado es la verdad bajo el juram. fho en  
q. se aprueba y ratifica siendo leido no firmo p.  
no saben escribir Inzolo de H. Dto. J. de Al. de J. fho =

*Silla fuertete*

Joseph Pardo Manque  
Precep.

Antemi

auto:

En la Cid. de los Reyes del Peru en seis de Dis. de mill Vec. de veinte  
y tres años. El Sr. D. Juan de Campo D. Lorenzo de la Puente, y  
Cavero Manques de Villapiente, Alc. ordin. de ella, y su Jurid.  
dice p. s. l. l. Dize q. en atenz. a contar p. la Confesion an-  
tesente q. Victoria Saredo, es menor de veinte, y cinco años  
nombra, y nombra p. su Curador ad litem a Paulino Da-  
vila, y Torres Proc. del Hum. de esta R. Aud., para que  
aceprando, y jurando en la forma ordinaria se le dizen  
n el cargo; a lo proveyo, y firmo =

*Silla fuertete*

Joseph Pardo Manque  
Precep.

Antemi

Notific. acep. su En la Cid. de los Reyes en seis de este mes y año notifique a su  
nom. obligacion saben el nombram. antesente a Paulino Davila y Torres  
y fianza Proc. del num. de esta R. Aud. q. hauiendolo oido, y entendi



En guarillo.

SELO G. VAREO, VN  
TALLA, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,  
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Aguacil mayor de esta ciudad, o Qualq. de  
sus therientes, thimistro de banca, o soldado puen  
ded, y poned pmasa en la Cartel publica de ella  
a Simona Laredo thovena Esclava, por com  
benir aui ala secta de ministracion de just. y  
tenerlo mandado por auto por mi proveyo, hoy  
dia de la fha. Dado en la Ciudad de los Reyes del  
Peru en vno de Diciembre de mil Setecientos ve  
tenta, y tres años =

El Marg. de Dilla fuert

do. on el Ordin.  
orm. del v. Alc. Ordin.

Joseph Pasq. Manquero  
recep.



En el quartillo:

SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773  
do: Dixo q. lo aceptaba, y aceptó, y juró p. Dios de su v. y de su menor  
de Cruz de san bien, y p. el m. de dho cargo solicitando el premio  
prio, y utilidad de dha su menor, y donde v. saber no bastare  
tomará consejo de Levado, o de persona de ciencia, y conven  
cia, y no la defenra indefensa, practicando todas las dilig. q. judi  
ciales, y extrajudiciales le combengan, y p. q. su lo cumplirá dho  
p. su fiador a Josef de Perea, y Santoyo, q. estando presente v.  
obligó a q. el dho curador cumplirá con la defenra de su menor, y  
si p. su culpa, o negligencia algun dano se viere lo pagará como  
tal su fiador; Aunq. primera, y cumplim. lo referidos curador y  
fiador obligaron sus personas, y bienes havidos, y p. haven ento  
da forma de dho, y lo firmaron dos fce =

Basilio Davila  
L. Torres

Ante mí

Joseph de la Marques  
D. Acep.

Discreto m.

En este dia el v. m. de la fuente de la...  
p. v. de. haciendo v. las aceptas. juram. y fianza, dada p. Basilio Davila y  
torres curad. ad litem de Simona Laredo. Dijo q. le dispensa, y dispensó el  
cargo de tal curador de la v. dha, menor en esta causa, y le dio poder, y facultad  
qual de dho de el queiere, y es necesario para que ayude, y defienda a  
la dicha menor, y haga en su defenra, los pedimentos, y demas di-  
ligencias que judiciales, y extrajudiciales combengan, p. cui efecto  
to, y baledacion, interpuso, en v. su autoridad, y de. judicial q.  
puede, y há lugar en dho, y lo firmó =

D. de la Fuente

Joseph de la Marques  
D. Acep.

Ante mí

Prosigue la confesión  
de Simona  
Laredo:

En la Ciudad de los Reyes del Peru en la Ciudad de mill  
diez y siete años El referido J. Fue cuando en  
la D.ª. Carcel de Corte y en la Sala donde se acostumbraba  
tomar las confesiones a los reos, p. efecto de preso  
quien la de Simona Laredo la hizo comparecer y  
p. arretri el Deced. presente Paulo Davila, y to.  
mas p. de el Hum. de esta D.ª. Urd. su curador  
Urd. le sentio juram. q. lo hizo p. Dios Nro. y a  
Nra Señal de Cruz segun Nro. bap. el qual ofrecio  
de un verdad, y le fueron hechas las preguntas, y las  
preguntas siguientes.

Preguntada si sabe la causa de su prision = Dijo  
q. el Viernes que se contaron tres el comiente, estan  
do la confesante silbando en la esquina de la trimi.  
dad p. beer, si salia p. la verca una criada de la  
letra de D. Mariana Laredo hermana de la tona de  
la confesante, ojo q. le correspondian el silbo en la  
misma calle, y llegandose para la confesante y se  
gusto a quien ni conoce, ni sabe como se llama, le dijo  
quien es esta prision q. esta aqui silbando, y res-  
pondiendole la confesante, que que modo era a aquel  
de de un tal insolencia quando jamas havia  
dormido con el, le batió la mano, y le dio un puñete  
a la confesante lo q. bisto por los q. allí  
estaban a quienes tampoco conoce p. que una  
noche de una, lo separe heridieron de que como

XX  
XX

se ponía con una machacha a puneter, aparcando<sup>9.</sup> los  
al mismo tiempo, y q. pasando p.<sup>a</sup> la mañana el día sig.<sup>te</sup>  
Sabado la Confesante, p.<sup>a</sup> la calle del Sr. conde Villanueva  
del Voto, a la plaza a comprar sus Escudo bolvió dicho Negrito  
y le dió a un Vambito de dho. Sr. conde esta a la Negra q.  
dijo anoche y estoi con ganas de arrimante repitiendo  
las mismas palabras de persona, y diciendole la con-  
fesante, que como la trataba de aquella suerte quan-  
do jamas havia dormido con ella, le sepuro que si el  
era como sus amigos a quienes se panqueaba de  
balde, y tirandole un cucl punete cargo sobre ella  
biendo la caída sobre las bigas. Fue el Vambito que  
estaba allí, le afesó esta acción diciendole q. como  
maltratada, y golpeaba a una muger, y tan mu-  
chacha con lo que tubo tiempo la Confesante se leban-  
tarse, y tirando para la izquierda el dho. Negrito fue  
en su Veguimiento, pero como se adelantó, y entró  
en el convento de la Merced, luego que lo vio salir  
la Confesante con una Canavita de ojos, se llegó  
a él a preguntarle, p.<sup>a</sup> que le havia dicho a aquellas  
desberguentas, quando ni era su amiga, ni lo lo  
moia, a q. le Respondió q. se retirase de allí donde  
estaban los Padres, que él le dixia el por que en  
la esquina, y con efectos puestos en ella, le tiró  
un punete a la Confesante quien con una cuchin

Un quarterillo.

SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

SIRVE PARALOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Uita de falconquera q. havia comprado anteriormente.  
en un Real, le dio al Volajo, y correspondiendole D<sup>no</sup>  
Negrito con una pedrada, no creyendo por eso ha-  
berlo herido, se fue poco a poco hasta que una  
mujer le dijo ala confesante q. conuiese que  
estaba mal herido lo que executó entrandose  
en la Casa de D<sup>no</sup> Alphonso Santa, de donde la extra-  
jo su Uita de An Juano q. está en el decimo de  
la escabera, y la hizo conducir a esta Real con  
el de coche, y responde

Preguntada como dice q. no conuia al d<sup>no</sup>  
Negrito, ni sabia su nombre, quando no es crei-  
ble que si esto fuera cierto, solo por que le oyó  
dibiar, le hubiese dicho tales palabras, y la hu-  
biese apuntado la noche del día viernes, bolvien-  
do a repetir lo propio de obra, y palabra la  
mañana del sabado subremente, lo q. perma-  
de el ilícito trato q. entre ambos tenían dice  
la verdad: Dixo que nunca ha tenido trato.



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN  
QUARTILLO, AÑOS DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773 de la he  
Uicio con el dho Negrito, y que el dho Sr. de la he  
rida, le dijeron q. era hermano de la Juega Cond. y  
su hermana bien es tiene amistad la confesante,  
pero que ni a hona, ni antes ha sabido el nombre  
de dicho Negrito, ni hablado con el palabra alguna  
como lo podria declarar si es christiano, y responde

Despreguntada como si la confesante, no conocia  
a dho Negrito, de que este la dio al segundo dia, la bol  
dio a tratar mal de palabras hasta ponerle las ma  
nos: Dijo que el conocia a la confesante por q. bibiendo  
en aquellos barrios en casa de su madre, pasaba por  
la Calle del V. Conde, y la noche del bienen, despues de  
lante que leba referido, le dijeron que el dicho Negri-  
to era gran desbenzurrado e insolente, y resp.

Despreguntada, por que habiendola apurizado  
el dia sabado, no prosiguio su camino a la Plaza, y  
siguio al dho Negrito, sin duda con el destino de ha  
nirlo con la cachilla q. a este fin traia presen-  
ta: fuele amonestado a decir la verdad: Dijo q.  
nunca tubo animo, ni intencion de darle con

<sup>t</sup>  
traslado de esta cuchilla, y que el trueno seguido fue p.<sup>a</sup> pregunta  
confesion al solicitante qual era el motivo q. le havia dado para un  
citador Fiscal.

jurisanta, y casante en la Corte publica, y q. como la  
respuesta fue bolvente a Casan en la esquina de la  
Uened para defenderse, se acordó de la cuchillita  
que traia y le tiro al sorlayo, p.<sup>a</sup> que si hubiere  
sido su animo matarlo le hubiera enterrado la  
cuchillita y responde

De preguntado a como meza el cargo amos  
dente quando haviendo temido al diuizuro por la  
noche cargo por la mañana la cuchillita, lo q.  
persuade el mal proposito de esta confesante en  
herir o lastimar a otro Negrito: Dixo que la  
cuchillita la traia en la faltriquera p.<sup>a</sup> lim  
piara fruta, y que la compró junto con otras  
muchachas q. tambien hicieron lo mismo, y he

En curo estado se quedó esta confesion abien  
ta p.<sup>a</sup> proseguirla quando comenza y la confesante  
le dijo q. lo que le ha dicho y confesado es la ver  
dad bajo el juram.<sup>to</sup> fho en q. se afirmó, y ratificó  
siendole leído no firmo p.<sup>a</sup> no saben hito de hito  
dicho p. vlc. de fce =

Antemi

Silla fexte

Joseph de la Cruz  
decep.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en siete de Dis. de mill. C. de  
tenta y tres años. El W. de campo D. Lorenzo de la Hente  
y Carrero de la Real Audiencia de Lima, y su Jefe  
de la Real Audiencia de Lima, y su Jefe de la Real Audiencia de Lima,  
calij arto proveyo, y premio con parecer del D. D. Juan Josef  
Vidal Arceon de esta ciudad =

Ante mi

En la Real Audiencia de Lima  
D. D. Juan Josef Vidal Arceon  
Real Audiencia de Lima

Joseph Pasq. Manqueza  
Recep.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.



SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

El traslado de acusacion contra y reverencia con esta p. a q. respuesta entro el seg. dia

Joseph de Herrera como mejor procede en dio paraca ante Vm y me quaxello civil y criminalmente contra una Negra nombrada Simona Laredo por haverme herido grabemente contando el hecho en que la fundo digo, que el dia quatro de Diciembre del año proximo pasado como hora de las nueve del dia siendo para el Combentto de la merced havendome parado en la Puertta del Señor Conde de Villanueva pario la expresada Negra la que la noche antes havia sacado Cuchillo para darme, y reconocida por mi, al passar ella dixel que esta es la que anoche sacó el Cuchillo lo que reparado por mi por escaparame la di un empujon que la botte en el suelo y bolviendome a levantar con mas furia se venia ami que ano havexla gütado un Caballero que pasaba sin duda me huviera dado yo segui mi camino, y al salir del Combentto de la Merced se me puso a la Puertta para acometexime







Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Joseph Teballos en los autos criminales contra Si-  
mona Laredo por haverme herido gravemente y lo demas  
deducido respondiendo al traslado que se me ha dado de su con-  
fesion para que me ponga a acusacion en forma digo que  
en consecuencia de lo mandado y usando de mi derecho le  
acuso en toda forma a fin de que la justificacion de el  
se sirva de imponerle la pena de destierro perpetuo  
a una de las Haciendas que dista cincuenta leguas de  
esta Ciudad adonde sea vendida con la calidad de no regres-  
sar, y asi mismo a la paga y satisfaccion de todos los  
daños y perjuicios que se me han inferido a causa de la  
injuria y daño que la susodha me hizo lo que es asi  
conforme a lo general de derecho que resulta del proceso  
favorable y siguiente.

Don son las acciones que me competen en  
este caso, la una civil para resarcir el daño y los

perjuicio y lo otra criminal para vindicar la injuria  
y que se escarmienta al Vco, pero como estas acciones  
resulten del delito se ha de foroso manifestar ante  
todas cosas este para que se vea la justicia que fomento  
en mi pretension.

El Delito de que es acusada Simona es  
la grave herida que me dio, y me puso en terminos de  
faller ser segun su situacion y profundidad, y para que  
la acusacion surta efecto conformandome con el dño paten  
zare à Vm que Simona fue la Authora de esse delito  
y que del proceso resulta el crimen justificado en un  
modo claro, y concluyente, y por unas pruebas inexorables.

Los Testigos de la Summaria contestan uniformem  
te la herida, el Cirujano Fran. Portales que fue llamado por  
R. Justicia para el reconocim.º certifica su gravedad, lo mismo  
practica el enfermero el R. Hospital de S.º Bartholome, el  
Receptor da fe a la herida y lo que es mas la misma  
Simona lo confiesa, y aunque añade una, u otra calidad en  
su confesion, nada de esto disminuye su delito atroz y el  
que cometio cargando armas contra la expresa prohibicion  
del auto de Buen Gobierno que prohibe el que se carguen  
cuchillos, ni otras armas baxo a las penas que alli se estable  
ce que era acrehedora Simona aun quando no hubiese com  
tido la injuria grave de herirme y de pararme en terminos

de morir, supuesta pues la justificación del delito,  
la mala fama, y perversas calidades de Simona que  
la hazer remarcable en toda la Ciudad como se justifi-  
cára en el termino de prueba para de notoria justicia  
el que por pena se le venda afuera de la Ciudad y que  
se le condene a la restitucion de los daños y perjuicios  
y que no cumpliendo con la exhibicion de la cantidad  
en que estos se graduaren se aplique **Noxa** a la expresada  
Simona que es el extremo alternativo que se da contra los  
Esclavos, o animales que cometen daño o injuria.

Los graves perjuicios que se me han inferido son  
tan notorios que no exigen fundarse, constante es que desde  
el quatro de Diciembre en que se me dio la herida hasta el  
presente he estado impedido de trabajar, así por el largo  
tiempo que la gravedad de la herida demandó para su cura-  
cion como porque aun después de cerrada esta he quedado tan  
resentido del lado que no puedo emplearme en ejercicio q.  
demande fuerza por lo que se me han ocasionado así los  
gastos de mi curacion, y combalecencia, como el no poder  
trabajar en todo este tiempo perdiendo el salario de ore  
p. que ganaba de modo que regulado este en quatro meses  
y los ciento y veinte dias en que ha sido necesario estar  
manteniendo de dietta a Varon de un peso diario viene  
a importar solo lo lastado ciento setenta y ocho ps.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

De traslado al vino de  
Simona Laredo q. quedando a arbitrio de l<sup>m</sup> la estimacion del dño en la  
Responcion en este  
3. dia, y con lo q. de se parte que me ha desado liciado para en lo subscrito; como  
se o no, se ven de  
esta causa a p<sup>ue</sup> que en oñ a la Restitucion civil no debe sugetarse a d<sup>is</sup>  
ba con terminos de  
nueve dia con su p<sup>u</sup>ta la materia y mucho menos por lo que toca a la  
nes y con todos los  
gos, en caso de los acion criminal, pues aunque este se por medio la doc  
cuales se verifican  
los dños de la sumatoria que haya a favor de los menores en los delitos, esta  
m<sup>o</sup>, alando a las  
partes p. q. los. no es adaptable, lo p<sup>u</sup>m. porque a esta estan exceptuado  
comocan, y de an  
juran, y se lo  
viese

*[Handwritten signature]*

que cometen delitos atrozes como el presente, ademas de  
interes que tiene el publico en que se purquen estos Del  
cuentes de la Republica porque quien en esa edad comette  
un delito tan atroz, y tiene la licenciosa vida y perversas con  
bras que son notorias que se debe esperar a ella en lo subscrito  
por tanto.

*[Handwritten signature]*

pidio y Supp. que ha iendo por puesta la acusacion se siaba con  
denar a la expusada Simona como llebo pedido que juro a  
Dios nro Señor y a esta señal *[I]* no procedo de malicia  
y que la cantidad que llebo expusada aun sin incluir la ropa que  
perdi por su causa es ciento *[I]* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En real.



SEDELO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO

auto

ERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775  
En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Mayo de  
mil setecientos y quarenta años. Yo Dn. Juan de Campo Dn. Juan  
de Orosas y Legarua Ille. Ordinario de ella, y su Jurisdic.  
por v.lla. Jues de esta causa, mando dar traslado al Abogado  
de Simona Laredo, quien respondiera entro de tres dias  
y con lo q. dixere, o no venia y recibio esta causa a  
prueba con termino de nueve dias comunes, y con todos  
cargos, de publicacion, conclusion, y citacion para ven  
tencia, y que entro de los quales se satisficquen los testi  
gos de la sumaria, y se citen a las partes para q. los  
conoscan, y sean jurar, y lo cometio ami el presente  
Receptor, aui lo proveyo, y firmo con pareser del Sr. Dn.  
Juan Josef Vidal Abogado de esta ciudad =

Rozas

Anterior

Joseph Lav. Marquet  
Recep.

non

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Mayo  
de mil setecientos y quarenta años, notifique e hize  
saber el auto de arriba, y dió para lo en el con  
tenido al Cap. Dn. Lucas de Vergara Abg. Perpetuo de  
esta ciudad como Abogado de la Dna. Simona Laredo, en su  
persona doy fe =

Joseph Lav. Marquet  
Recep.

Otra

Incontinenti hize otra notificacion como la dela b<sup>ta</sup> a  
Josef Zeballos en su persona doy fee =

Joseph Pav. Marguer  
y recep.

Otra

En los Reyes del Peru en veinte y quatro de dho mes año  
hize otra notificacion como las demas a Simona de  
nedo en su persona doy fee =

Joseph Pav. Marguer  
y recep.

Notificacion  
de  
Pedro Delgado. no  
añade ni quita

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Abril  
de mill sea. setenta, y quatro años, en cumplimiento de lo  
mandado en el auto de la b<sup>ta</sup> y para efecto de q. se notifi-  
quen los tyos q. declararon en esta causa venir su  
nacimiento de Pedro Delgado q. lo hizo p. Diego Vaz U. y  
a una Señal de Cruz segun dho b<sup>ta</sup> el qual ofrecio  
dein verdad y siendole leida de primo ad ultimum  
la declarac. q. hizo y está así de estos autos Dho q.  
segun y como se halla escrita la expuso y declaro  
q. en ella se aprima y ratifica aprimo y ratifico  
y siendo necesario la buelbe adeun y hacen de  
nuevo en este presente juicio q. no tiene que  
añadir ni quitar cosa alguna p. ser lo q. en ella  
tiene dicho la verdad baxo del juram. fho q. es  
la heras y gñales q. dicho tiene y lo firmo doy fee.

Pedro Delgado



P Antemio

Joseph Pav. Marguer  
y recep.

Otra

Josef de Sicilia  
no añade ni  
quita

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Abril  
de sea. setenta y quatro, continuando en dhas noti-  
ficaciones venir juram. de D. Josef de Sicilia, q. lo  
hizo p. Diego Vaz U. y a una Señal de Cruz segun dho

86  
bajo del qual oprimio deun Verdad y viendole leida de  
berbo ad berbum la declaracion q<sup>e</sup> hizo y esta af<sup>e</sup> de  
estos autos. Dixo q<sup>e</sup> vequm, y como se halla escrita la  
expuso y declaro, q<sup>e</sup> en ella se afirma, y ratifica a su  
mo y ratifico, y siendo necesario la dubele a deus, y  
hacer de nuevo en este plenario juicio, q<sup>e</sup> no tiene q<sup>e</sup>  
añadir, ni quitar cosa alguna p<sup>r</sup> ser lo q<sup>e</sup> en ella tie  
ne dicho la Verdad bajo del juram. fha q<sup>e</sup> es la hora q<sup>e</sup>  
antes q<sup>e</sup> dicho tiene, y lo firmo yo fco =

Ante mi

Joseph de Sicilia

Joseph Lav. Marques  
decep.

Ratifico, y doy fee en quanto puedo, y ha lugar en dho q<sup>e</sup>  
haviendo solicitado a Hippolito Leunizayan, y Juan  
Gallegos para efecto de que se ratifiquen en las decla  
raciones q<sup>e</sup> tienen hechas af<sup>e</sup> y f de estos autos  
no los he podido encontrar, y seme ha dicho hallan  
se ausentes de esta ciud. a para que contee lo pongo  
p<sup>r</sup> dilig. en los Reyes del Peru en dho de Mayo de  
mill setecientos y quatro años =

Joseph Lav. Marques  
decep.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

ERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Nombre a  
Joseph Montero  
Pizufano, p.<sup>o</sup> q.  
reconociendo  
ala Negra q.  
expresa certifi  
que



Don Lucas de Serna Larrea y Moras, Residencia por  
perpetuo de esta C.<sup>o</sup> y Cap.<sup>o</sup> Comandante del Regimie  
nto de Caballeria de Españoles de esta C.<sup>o</sup> en los  
Años Criminales q.<sup>o</sup> sigue J.<sup>o</sup> de Terallay contra  
Simona Carriso, negra mi esclava sobre una  
injurias, y lo demás deducido; Digo q.<sup>o</sup> la dicha mi  
esclava se aya padeciendo buenos dolores y tribu  
laciones en todo el cuerpo, q.<sup>o</sup> la tienen en estado de  
caja, de resulta de las irremedias continuadas en el  
calabozo p.<sup>o</sup> la ategua y irremedias que lo su  
nida, y siendo me por esto preciso atender a su  
reparacion y curacion.

A Jmo, pido y suplico se sirva nombrar el Pizufano,  
o medico que fuere de mi arbitrio, para q.<sup>o</sup> reco  
noscida, certifique su estado, y la curacion que  
necesita. pido Justicia, contra H.

Don Lucas de Serna Larrea y Moras



En la Ciu. de los Reyes del Peru en Veinte y tres de  
Abril de mill. setenta y quatro años ante el Sr.  
Alcaide de Campo Sr. Juan Ortiz de Sonoda del orden de  
Santiago, y Alc. ordinario de esta Ciu. y su jurisdic-  
cion por s. m. se presento esta let.

La qual p. su virtud: Dico q. nombraba, y nom-  
bró a Josef Montano Sinsano, para q. le nombrada  
la Regna que se expresa, y certifique; asi lo pro-  
veyo el Sr. m. con parecer del Sr. Juan Josef Vidal  
Alcaide de esta Ciu.

Americo

Josef Vidal

Josef Vidal  
Alcaide de esta Ciu.  
Procep.

Certifico yo Joseph Moreno,  
 Cirujano examinado en el R.º P.º  
 medicato de esta Ciudad; que de  
 orden de el S.º Alcalde ordinario  
 D.º Fr.º Rosas, vide y que no i una  
 negra nombrada Cimona, Cuiolla,  
 esclava del Señor Rexidor y Capitan  
 n Comandante D.º Lucas de Ber  
 gaza; la que se alla presa en la R.º  
 Caxcel de Corte, y aviendole echo  
 las preguntas, que conducen, a forma  
 de Juris de urnal, por la indicacion  
 de voca, y conmetadole sus miembros  
 para asiver el Centimiento de las p  
 artes de las; tocandole sobre las, ho  
 rulas, o rodillas explico dolor quao  
 e, y conqueñiendole sobre el hueso  
 ciatico de el lado y quieros tambien  
 de monstro mucho dolor; y pasando  
 con este executiño a las partes altas  
 de en contra unas pusulas, que le  
 ocupavan los brazos. y queda toda  
 esta indicacion, giunta con otras  
 en fermedades que en otro tiempo

le escuzado, y por poco onestas o m  
beno q a Constitucio<sup>n</sup> en forma de  
ocho Salico; y esta nesecita para no i  
posibilitate, de una prolipa Curacion  
y para poderla aver en los modos p  
sicos es nesecario q: la dicha simona  
se ponga en Carta para alli admini  
rle las medicinas conducentes a su  
sanacion, y por serberdad lo firmo  
25 de Abril de 1779.

Joseph Moreno



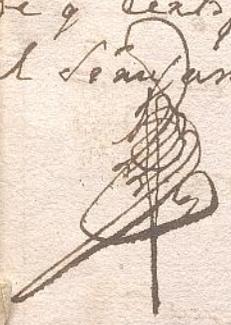
En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA, Y  
VNO.

SEVENTE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Dando esta fe  
fianza de sus  
gado y senten-  
ado, dese el sol  
tuada para que  
quida en paz  
se del accidente  
se q. certificada  
el de un ano



In  
D. Juan de Texgana Laxdo y Rosas, Residor  
Perpetuo de esta C. y Cap. Comandante del Regimi-  
ento de Caballeria de Espanoles de Dna C. en los tu-  
tos Criminales q. sigue <sup>en</sup> de Tlalloy contra Simo-  
na, Carriso, Negra mi esclava sobre una yn-  
fuerza, y lo demas deducido; digo q. del tiempo que  
se del accidente se a detenido en la H. Carcel de Corte, con las ym-  
pe q. certificadas de ella se a resaltado el grave abisente q. con-  
ta de la justificacion q. en debida forma presento  
en la q. alienta el Simusano necesidad una proli-  
sion de mercurio con todo abrigo, y asistencia  
correspondiente; y no pudiendose lograr esta en dha  
H. Carcel, se a de reabrir. Y en dha soltura bajo de la  
fianza de las, y tenida en caso nuevo, alta la de ju-  
gado, y entendido para lo q. resultare.

La Casa no es de aquellas que piden Pena cor-  
poral, o mortificacion de miembros. Quando mi esclava  
no probare presentoria m. la q. am. probocacion  
q. se yo el dho Joseph. Lomas en que pudiera  
condenarse fuera en la satisfacion de la yn-  
fuerza que abia de tener respecto siempre a su mi-  
nidad, pues apenas quenta quinze años, con que  
no ai motivo justo para que se le dege en el ym-  
minente riesgo de vida que se aya q. con la dha  
fianza se consulta a beneficio de ambas partes

encalla avaricion.

A Vno pido, y puplico q. abiendo p. presentada la  
sextificacion, se ciaba mandado de lede soltinao  
Coelaba, bafa de la fianra q. yuso o fenda po  
ser asi de Justicia costad. 26.

1777 XPTI  
Juan de  
Alvarado de  
y otros

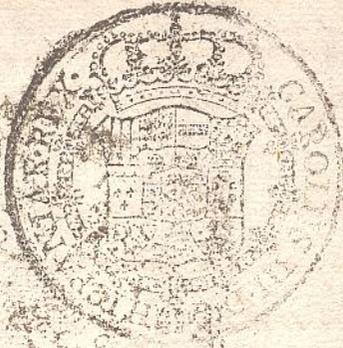
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de  
Abril de mil setecientos y quatro años ante el  
Uñe de Campo D. Juan Ortiz de Somoza del orden de  
Santiago, y Alc. ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion  
p. D. D. se presento esta p.

La Vna p. su Uñe, mando que dando esta p.  
fianza de juzgado, y ventenciado, vale de soltura  
para que pueda separarse del accidente que cen  
tifica el Tirufano, a lo proveyo, y firmo con pa  
nesen del D. D. Juan Josef Vidal Uñe de esta Ciudad.

Somondago

Ante mi

Joseph de la Cruz  
2.º decep.



BELLO TERCERO, VN  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA  
 Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sentencia por fallo  
 en q. en atencion a  
 la minoridad de Si-  
 mona Casado se

le condena a la  
 satisfacion dela  
 injuria inferi-  
 da a Jose Seba-

do, y en las cos-  
 tas dela causa de  
 dho reballo, en las  
 costas desta causa,

sin embargo de  
 su contraquerre-  
 llo civil, y criminal  
 de el dho. Ota-  
 factum, y en no-  
 ria just. p. d.

lla q. por exten-  
 sion de esta causa  
 se denota de ha-  
 uer estado en  
 parte el dho. m.  
 poranea no tiene  
 del dho. parado  
 de Dix. del año  
 de 1773, y en la  
 erquina de

lugas, y a am-  
 bol se aporcesiza  
 de moderen, y  
 con-  
 tengan en sus  
 desordenes, sin  
 atravesarse de  
 obra, ni palabra  
 y la dho. Quien  
 en esta Putona  
 q. esta aqui  
 vltando? El dho.  
 reballo

sopena q. por  
 la en su declara-  
 z. el dho. con-  
 teta en q. parte  
 este hecho, aun-  
 q. con ante-  
 rioridad se le  
 en esta vltando?  
 Mi Parte con  
 mur. ingenuidad,  
 y llamerava  
 a dho. denu-  
 pondran las pe-  
 buela porroca,  
 diciendo q. vltando  
 el dho. reballo,  
 y le dho. la ex-  
 pacion

q. acabamos de  
 referir. La otra  
 parte con malicia  
 en su declaraz.  
 el dho. dho.  
 silencio el golpe  
 q. le dio a la  
 alma, quando  
 esta la recomi-  
 no con atencion  
 y modestia  
 preguntandole  
 como lo certifi-  
 ca mi parte a  
 dho. q. que  
 modo era  
 agual de de-  
 uile tal in-  
 volencia,  
 quando jamas  
 hauia dormido  
 con el? Despues  
 de todo reballo  
 confiesa con  
 ingenuidad  
 el segundo acto  
 del dho. m.  
 a dho. dho.  
 donde dice, que  
 al dia siguiente,  
 estando en la  
 puerta del  
 señor Conde  
 de Villanueva  
 hablando con  
 Joseph Rambo,  
 no q. venia  
 la dho. m.  
 parte; y le  
 dho. reballo  
 al campo  
 q. la riera,  
 p. en la lag.  
 la noche  
 antes

obseruancia -

**S**eballo Negro Criollo sobre una herida, y lo demas deducido = Respon-  
 diendo al escrito del dho. de q. rebudio traslado am. Parte. Digo q. en  
 las cos-  
 tas dela causa de dho reballo, en las costas desta causa, y en la pena arbitraria q.  
 sin embargo de fuere del justificado agrado del dho. a cuyo fin desde luego me contraque-  
 re- nullo civil, y criminal de el dho. Otafactum, y en no-  
 ria just. p. d. de esta causa se denota de ha-  
 uer estado en parte el dho. m.  
 parado de Dix. del año de 1773, y en la erquina de  
 lugar, y a ambas se aporcesiza de moderen, y  
 con-  
 tengan en sus desordenes, sin  
 atravesarse de obra, ni palabra  
 y la dho. Quien en esta Putona  
 q. esta aqui vltando? El dho.  
 reballo sopena q. por la en su declara-  
 z. el dho. con-  
 teta en q. parte este hecho, aun-  
 q. con anterioridad se le en esta vltando?  
 Mi Parte con mur. ingenuidad,  
 y llamerava a dho. denu-  
 pondran las pebuela porroca,  
 diciendo q. vltando el dho. reballo,  
 y le dho. la expacion q. acabamos de referir.  
 La otra parte con malicia en su declaraz.  
 el dho. dho. silencio el golpe q. le dio a la  
 alma, quando esta la recomi-  
 no con atencion y modestia  
 preguntandole como lo certifi-  
 ca mi parte a dho. q. que modo era  
 agual de de uile tal involencia,  
 quando jamas hauia dormido  
 con el? Despues de todo reballo  
 confiesa con ingenuidad  
 el segundo acto del dho. m.  
 a dho. dho. donde dice, que al dia siguiente,  
 estando en la puerta del  
 señor Conde de Villanueva  
 hablando con Joseph Rambo,  
 no q. venia la dho. m.  
 parte; y le dho. reballo al campo  
 q. la riera, p. en la lag.  
 la noche antes

*[Handwritten signature or scribble]*

havia vacado cuchillo para herirlo: y añadió q' queria q'm parte  
fuere lo mismo ere dia, que la noche anterior; y que le bataban  
el dho reballo le dio tan fuerte bofetón ala mejilla, q' la batió en  
el suelo.

Esta conmar tenor millo, y manera de descubrir este mes  
lanze diciendo, que al pavar la burla por la referida causa, le dijo  
ello q' Joseph cambio, esta es la negra q' visto anoche, y esto con ganar de  
aximable repitiendole la misma expresion de p'ona. Y aunque  
parte se indico de ella, con la misma modestia q' la noche anterior,  
reponiendole, que como la maltratada es, quando jamas havia de xim  
con ella? Le preguntó reballo, ocupado ya de indigno: q' riel era, como  
su Amigo, a quien se franquaba de talde: y entorres le tiró re  
ballo un cruel puñete con que la batió. Atri está calificado por confesion  
de ambas partes conduyentem<sup>te</sup> en segundo acto al p'osicion q' le hizo el  
dho reballo a mi parte. Y aunque p' quien era la dice este inda declaro  
repetir de ver q' mi parte vio cuchillo: esta en su confesion al A<sup>o</sup> con  
tifica q' en el 2.<sup>o</sup> lance, o insulto solo lleó una cuchillada de faltoni que na  
esta declaro. se vea creida: porq' aun hauiendole dado mi parte (con  
esta certifica en su confesion) al volar, la herida superficial, o piquete, se  
fue de media pulgada, como certifica el causano Juan Portales, q' curó  
a reballo en su declaro, jurado al A<sup>o</sup>. De que infiere, q' el dho puñete  
o herida, no fue hecha con cuchillo, o punal, sino con una cuchillada de fal  
triguera, que en la q' reouam<sup>te</sup> capgan sus mugeres.

A p'uesto de hecho vendadadem<sup>te</sup> incontestable se acredita, q' mi  
parte, labo de incidir en eximnabilidad, vio del dho natural q' dicta la  
propria defenza, la turcion de su persona y la conuiccion del Individuo  
Stamo en este asi, que aunq' la herida no huiera sido, como fue superficial  
sino profunda y mortal: de deluego no mereceria mi parte la pena ordin  
ria, como viene en todos los D. D. maior<sup>te</sup> quando intentinicas en unas  
circunstancias notables, q' ponian a mi parte acubierro de toda respos  
sabilidad, ya por la corta edad, de dove o catorre años; ya por su veoz fraco  
por ruminos de sentencia, y poca malicia; y ultimam<sup>te</sup> por la repen  
dar provocacion, conq' la insultó el negro reballo, de cuya insolencia en  
la prueba mar recelante ruminos declaro. al A<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> donde conf  
ta, q' al dia siguiente, ya sanore fua, sin p'aver la misma provoc  
mi parte, parando esta por la puente de dho J. Conde de Villanueva, se  
levantó el negro y le dio a mi parte tan fuerte bofetón q' latino contra  
el suelo. El er hermano legitimo de la sorogada: aquel monstruo de la  
iniquidad, q' aborrió este País, p' piedra de escandalo de esta Ciudad. A vor  
con cercar todav la figurar de la Retorica, para descubrir la im  
bidez, el orgullo, la abilitar, y la insolencia del dho reballo, q' lo ha cen  
gion del mar voro exemplar castigo, para freno, y ercaam<sup>te</sup> delo de me  
de la clase.

Singue candefrecio los testigos de la humana, q' solo se con  
hen al último lance de la herida; sino hauer p'armado los p'rimos

que diéron merito á ella; ni las repetidas provocaciones, injurias,  
 y golpes, conq' inultó á mi parte el dho Seballor. Esto ha hecho una  
 confesion, que por sí natural es en mas recomendable, y denotiva de  
 la declar. del Sr. Pávil. Asi porque la cotta es á mi parte la  
 vindica de qualquiera contraria presump. pues el dho la estimame-  
 nor advertida, menor malicia, y mas fidedigna, y esta en la xar. enq'  
 refundan lo D.D. para eruiran á los menores de la pena ordinaria, aun  
 en lo delictivo q' por un natural es con enorme, por sum. enq' advertencia  
 poca xar. menor malicia, y mas doblada para conuicir, y reformar sus  
 futuras acciones; como porque el dho Seballor hace una declar. de  
 cuyo aspecto se acredita su intenc. militud; pues á silencio las expre-  
 siones inultantes, los golpes, injurias, y provocaciones q' refiere con  
 ingenuidad mi parte.

Seballor en su escrito de af 13 (Cag' bator respodiendo) rubrica con  
 su acostumbrada malicia q' ha quedado leuado, é imitado, y q' no se capia  
 de emplearse en esencivo, q' remande fueran: pero el está actualm. emple-  
 ado en el de Seballor, como es publico y notorio; con el qual el mismo ha  
 descuberto la danidad y malicia de sus expresiones, y el horror q' padeció  
 el dho Viruano Juan. Patales en su declar. de af 13 en que certifi-  
 fica que aunque no pudo indagar que parte de las q' ocupan lo interior  
 del pecho estaba herida: pero notó q' el herido im. mediatam. pedió lo  
 pulso, rexió, y dno en cincope, ó lipidia, q' dice que son venales todas,  
 de estar vulnerada alguna parte, y así; las qualer siendo las rimadas  
 con mortales necesidad.

Por errores contiene una certifica. el primero en el coronim.  
 del accidente; el segundo en la anathoma. Para descubrim. del pri-  
 mero solo basta ver la mala ilacion de este Viruano; pues despues de  
 certificar q' estava vulnerada alq. de las partes princip. interiores  
 del pecho, cuya lastimadura mortal venor al negro Seballor bueno,  
 y sano. Para poner en luz el segundo basta decir q' si residiera en el  
 Viruano un perfecto conoim. anathomico, no ignorara las partes  
 interiores del pecho, q' corresponden á la estilla del lado izquierdo, en  
 cuyo lugar como el certifica de af 4 estava la heridita de medio pulgar.

Alega la parte contraria, que la mia cargo cuchillo contra  
 el auto de buen <sup>no</sup> Tor: pero este (si comprehende á las suoxer.) no  
 prohibe las cuchilladas de fatiga q' llebada mi parte. Por que  
 que estando mi parte herida y persequida por el Negro Seballor;  
 pudo llevar para su defenza qualquiera suerte de armas defensivas,  
 ó ofensivas; á fin de ponerse á cubierto de qualquiera im. pacion: pues  
 el derecho natural (que es superior á los demas) le ponia las armas  
 en la mano, no p. ofender á su contrario; sino para conuictar á su inim-  
 nidad.

Por el contrario hallará m. q' de reueta de los golpes, de las injurias  
 y de la prision q' ha padecido mi parte, inuidio está en el accidente que



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

consta de la certificacion de <sup>18</sup> y de puen en el inuiciable de <sup>18</sup> como  
protesto justificar inuiciable de <sup>18</sup> resultan de acciones <sup>18</sup> contra el otro  
seballon, la primera civil <sup>18</sup> y de acciones <sup>18</sup> y de parte el impon  
de la dha. Colecta perdida e imposibilitada: y la segunda criminal, para  
indicar la injuria, el atros <sup>18</sup> y la <sup>18</sup> y por <sup>18</sup> de lo <sup>18</sup>  
de <sup>18</sup> <sup>18</sup> para encanmentar al Reo: es asi que  
shudo es el Reo de esta causa, como esta demostrado: y como el mismo  
confianza en esta <sup>18</sup>: luego de ser encanmentado, <sup>18</sup> en su cabeza  
conuila, y <sup>18</sup> el Orquillo, la inuolencia, y la impudicia, delor de ma  
Reconocimiento de esta Ciudad, q cada dia recrece, y clama p <sup>18</sup> refo  
ma, y por la Sindica publica portante.

*A. M.* pido y duplico q haviendo por suerta la contra que ella, y admitiendo la  
informaz <sup>18</sup> compromante de ella, se <sup>18</sup> mandar hacer ortodo, como <sup>18</sup>  
pedido que es <sup>18</sup> pido <sup>18</sup> <sup>18</sup>

En real...



DEL H. O. T. R. C. L. R. O. V. N. R. E. A. L.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Conque este  
escrito con los  
curios, y para  
ganar



Hubel Cebayo en los autos criminales con limona  
Benqana esclava de D. Lucas Benqana sobre q<sup>e</sup> se le  
imponga la pena q<sup>e</sup> merece por la grave herida que  
atracion y de caso pensado dio a un hijo mio nom-  
brado Joseph, y q<sup>e</sup> el dho amo me pague los danos  
costos y perjuicios q<sup>e</sup> le han ocasionado con lo de-  
mas deducido Digo q<sup>e</sup> he mas tiempo de quatro  
meses q<sup>e</sup> esta causa se aya concluida para contentar  
con cuyo motivo repararon los autos al Pteron  
de Vm. a quien he interpelado repetidissimas ve-  
as fin de q<sup>e</sup> lo efectue y no habiendole podido con-  
sequir se me ha precisado haverle a Vm. patente el  
dilatado tiempo q<sup>e</sup> he esta concluida la causa,  
q<sup>e</sup> soi una miserable y no tengo como fomen-  
tada, y en fin q<sup>e</sup> los gastos ocasionados en la ca-  
nacion y repeticion de los bienes q<sup>e</sup> por causa de la  
herida se perdieron a mi hijo a saber un capote  
de nuevo un sombrero de castor de la misma  
especie y todo lo demas q<sup>e</sup> conlta con mayor de

individualidad en mis escritos de querrellos  
accusacion, los estoi debiendo y cada dia me  
reconbieren sobre su paga para q<sup>e</sup> en vista de  
todo se leiva mandar q<sup>e</sup> el Jueson dela causa  
proceda a su determinacion segun fuere de ius-  
ticia y la q<sup>e</sup> ministrare el Profero y portante  
Al fin pido y suplico se leiva mandar hacer lo  
segun y como yo lo pido y de lo contrario  
denegado o de lo q<sup>e</sup> de ello resultare protesto  
deponer para ante los Jueses dela R<sup>a</sup> Sala de lo  
Criminal el recurso q<sup>e</sup> me fuere mas abien-  
ente por tener Justicia q<sup>e</sup> pido y para ello estar

Y abel 



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

A

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la causa Criminal q. ha seguido  
Josef Teballo contra Simona Lare-  
do Negra esclava de D. Lucas de Ren-  
cana Pardo y Rosas, p. la herida que  
le dio, y lo demás deducido Auto y N.

Yo  
Visto atento á los autos, y meritos de la referida causa  
y á lo q. de ella resulta, que debo condenar y condeno  
á la citada Simona Laredo, en atencion á su minoría  
dad, á la satisfaccion de la injuria inferida al dicho  
Josef Teballo, sin embargo de su contra que ella que  
por exte y poranea, declaro no tiene lugar, y á am-  
bos de les á perside, se moderen, y contengan en sus  
de ordenes, sin atrabarse de obra ni palabra ni pe-  
na q. por la menor que sea justificada les imponeré  
las penas correspondientes á su inobediencia. Y por  
ta mi sentencia definitivamente juzgando así lo  
promeruido, y mandado con costas en que condeno á tra-  
yo á via casacion en mi Resepto, y con parte en el  
D. D. Juan Josef Vidal Arceon de esta un.

**Pronunciam.** Yo y pronuncio la sentencia de la buelta el  
 serdon Muxé de campo Don Juan Augustin Bas  
 quifano, y Carrillo conde de Vitoria Florida Alcalde ordinario de  
 esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion por voluntad, estando  
 haciendo Audiencia publica en su Juzgado ordinario como  
 lo ha de uso y costumbre en los Reynes del Peru en quatro de  
 Mayo de setenta y cinco, siendo tños Josef Samoyo, Josef  
 Dominguez, y Luis Mexicano. Antem

Joseph Pasq. Marques  
 Recep.

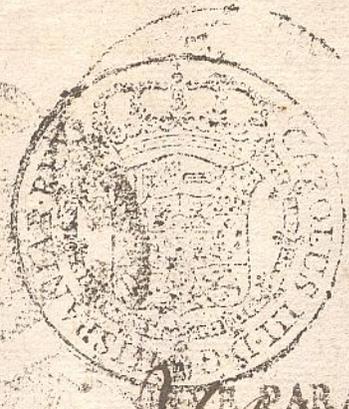
**Not.** En la Ciudad de Lima del Peru en quatro de  
 Mayo año de mill setecientos setenta y cinco  
 yo el Rey e hizo saber la Sentencia de la buelta  
 de Juan de Bergara, fardo, y Roy Vasco  
 don Francisco de Muxere Cabildo de esta Ciudad  
 como ante el Simona Vared. Neta; en  
 persona: doy fe

Recep.

non  
 Incontinenti hizo otra notificar como la antecedente  
 a Josef de Herrera y Zabala en su persona doy fe

Joseph Pasq. Marques  
 Recep.

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

Y PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

traslado al  
Vnmo de la Escri-  
ba

**Doña Isabel Tebayos madre legítima de**  
Dn. Agustín Herrera, y Sevillas, en los autos criminales contra  
Simona Sadoro, p. haberse herido, gravem. y demas deducido. Digo  
q. aun q. p. la sentencia de p. pronunciada en esta cau-  
sa, se digno Vm. condenar, ala dha Simona ala satisf-  
facion de la injuria, q. se infirio, y en las costas de la  
Causa, como en ella no se numeran, ni arigna, el q. liqui-  
do q. se me deva entregar, no puede surtir efecto alguno p.  
cuya vez. combiene ami dho. y en definitiva, el q. Vm. se  
sirva, aclararla en esta parte, y aclarar, p. justa, y legi-  
tima, la estimac. q. haze en el Cuzco de este Excmo. y  
q. el Srmo me la entregue, o la Negra en nra log.  
ar conforme a dho. p. lo q. es general favorable, y requiriente.

La injuria, inferida, nosoto contiene, y en sierra en  
si, el titulo de tal, sino tambien, la imposibilidad en q.  
ha quedado, de poder trabajar ni ocuparse <sup>adho mi hijo</sup> en oficio, q. ne-  
cesite el menor esfuerzo, q. si se estimac. de se haver  
se, con respecto ha estas circunstancias, del mismo modo en  
la mencionada, condenac. dedesen incluir, pecariam. los da-  
nos q. se ocasionaron, p. causa de la Crida, que  
lodió, la dha Simona, en especial, la perdida de un Capote  
nuevo de Paño, q. importaba 30 pp. y un sombrero de Cartón  
nuevo de balsa de 12 pp. de suerte, q. lo menor, en que  
estimo la injuria inferida es en la Cantid. de 200 pp.

inclusivos, los daños, perdidas, y gastos, causados, lo q. la  
<sup>securas,</sup> mantemim. A lo en el tiempo de tres meses, ~~en~~  
~~...~~ y restablecim<sup>to</sup>, y lo q. es mas la inhabilidad en  
 la quedado constituido q. poder trabajar, y a la misma  
 en q. se le debe condenar al fmo a q. mela entre  
 y en caso de no cumplirlo, ala dha Negra en no  
 q. en lo dispuesto, y establecido, q. el dho en veracim.  
 daño Causado p. tanta

Con pido, y rúpico roriva, aclarando su dha senten  
 declarada p. justa, y legitima, la estimac<sup>o</sup>, q. de la imp  
 ria verso echa, y en su virtud, mandar, q. el  
 de la Negra me entregue la expresada Cantidad  
 200, p. exclusiva las costas de la Caua o la dha  
 Negra en noxa, p. el daño Causado, y se lo com  
 no omiso o denegado, proveido o q. se prohibiere,  
 lo q. ocurrió ante los Señores de la R. Sala  
 traer la mejor, en el dia p. Sex de Justicia de

Año de mill e setecientos y setenta y cinco  
 rec. del Marqués de Villanueva y Puga  
 con presencia de  
 D. Juan de Dios Vidal  
 D. Juan de Dios Vidal  
 D. Juan de Dios Vidal

Y Isabel Serallio  
 En la ciudad de Sevilla en primer de Abril  
 año de mill e setecientos y setenta y cinco  
 D. Juan de Dios Vidal  
 D. Juan de Dios Vidal  
 D. Juan de Dios Vidal

En la ciudad de Sevilla en primer de Abril  
 D. Juan de Dios Vidal  
 D. Juan de Dios Vidal  
 D. Juan de Dios Vidal

D. Juan de Dios Vidal  
 D. Juan de Dios Vidal  
 D. Juan de Dios Vidal

En real.

Sello Tercero, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA; Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



Davel Esballoz madre legitima de Joseph Esballoz  
 en los autos criminales contra y contra Pedro p. havendo  
 tenido o rase m. y el mar de quido Dico q. en esta causa se  
 hizo y. pronunciar sentencia con mandando al a vno y  
 face. de la injuria y en las costas causadas al dicho vno  
 na y q. en orden al quanto de la referida injuria se du  
 vere p. m. p. la estimaz. con este motivo o curia a y.  
 B. mi credito al pidiendo se dignare adonarse un  
 sentencia en orden a la expresada estimaz. y p.  
 maior claridad q. era de via sea de la cantidad de  
 docientos q. excluyere las costas atento a los gastos  
 q. impendi en la curia. El dho mi hijo la prenda  
 de un capote nuevo de Paño y en nombre de com  
 y el mar de quido. ocasionados todo lo q. individual m  
 se contiene en el citado mi credito. y habiendo  
 sido dado traslado y echo vele mover la prov. el pu  
 mero este p. m. m. hasta o y no ha vacado  
 auto del of. p. lo q. y en un rebeldia q. le acuso  
 D. M. pido y sup. q. havendola p. acusada se rias a man  
 dar q. el amo de la v. sea o me satisfaga la expre  
 sada cantidad de doc. q. o me entregue la v. sea en  
 por el daño causado y q. y como pedi en el





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y SETENTA Y  
VNO.

**SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775**  
En la Cuid. de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Julio de mil setecientos y setenta y cinco años. El señor don Juan Augustin Baquijano Conde de Sucasfloxida Abic. Ordinario de esta Cuid. y su Jurisdiccion p. v. h. mandó q. para mejor proveer el Titulano Juan. Portales por quien parece hecha la diligencia del reconocimiento de Josef Teballos, vuelva a practicar en la persona del suso dicho, con ocasion del Abito de Simona Canedo, y que fecho Certificaque baxo de juramento el estado en que se halla su salud, y si está o no en aptitud de continuar el trabajo que tenia antes de recibir la herida sujeta materia de esta causa, y fho se traiga ahi lo proveyo, y firmó con parecer del Sr. Juan Antonio de Encaya Abogado de esta ciudad =

*Josef Teballos*

Ante mi

Joseph Pasq. Manriquez  
Abic. p.

Titaj. on

En la Cuid. de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Julio de mil setecientos y setenta y cinco años, citi para lo con tenido en el auto de Voto a D. Lucas de Vergara San do, y Nosas, en su persona doy fce =

Joseph Pasq. Manriquez  
Abic. p.

notificaz. Incontinenti hizo saber lo contenido en este auto a don Juan Portales Titulano en su persona doy fce = Joseph Pasq. Manriquez  
Abic. p.





sin embargo de las infinitas recomendaciones, y diligencias que se han practicado, q. nada contraxeramos respeto del Sr. de la Dha. Nueva, hasta oy ácaes lo mismo, y creē ebidem. la sup. el q. nunca beneficiará la determinac. del pendiente artículo si ve. conuacostumbada piedad no interponer su superior mandado - por tanto

**C**oncede y sup. q. en vista de lo deducido se mande q. en el día, y sin la menor dilación puesto q. se halla con duera habia mandado po de ser ueres el citado artículo se pronuncie una decision sin dar lugar a nuevos recursos p. ser Justicia q. con merced expere alcancen de las Poderosas mano de N. S.

Trabal de Salto

**C**on la Ciudad de los Reyes del Perú en oure de Diciembre de mil seiscientos ochenta y cinco años. El Sr. Maestre de Campo D. Veraxian de Aliaga y Sotomayor Alcaide ordinario en ella y su Jurisdiccion por su Mag. Haviendo visto en 9 de Ayo. Dijo que por lo que de ellos resulta y en consideracion a otras diligencias de averiguacion extra judicial que posteriormente se han hecho por esta Juzgado, estimada y estimó la Consideracion del interes Civil de la infamia en la cam. de Cien personas q. se entregará al apaxer infamado, y para ello se haga la correspondiente Notificacion al Sr. de Simo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

no Laredo; así lo proveyó y firmó con parecer  
Doctor Don Juan Antonio de Arceaga Abogado  
secreto, Real Aud.<sup>a</sup> y Acensu de esta Ciudad =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Joseph Pav. Blanquet  
Recep.<sup>n</sup>

non

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quatro de Mayo  
de mill setecientos y setenta y tres años ley notifique e hizo  
ben el auto de arriba como en el se contiene a Don  
Lucas de Mengana Pardo, y Rosas Pres. en perpetuo de  
esta Ciu. y como de Simona Laredo en su persona  
Doy fe =

Joseph Pav. Blanquet  
Recep.<sup>n</sup>



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Yo D<sup>na</sup> Isabel Zeballos madre legitima de J<sup>os</sup> Zeballos en los autos criminales q<sup>e</sup> vigo como una una Coelava de D<sup>no</sup> Lucas de Bengaria sobre unar exida y demas deducidos Diego q<sup>e</sup> segun tengo noticia vea servido Vm. a pronunciar sentencia definitiva en esta Causa, la q<sup>e</sup> desde luego esco vera con demando ala p<sup>te</sup> contraria mediante las pruebas plennarias estandar, y concluyentes vertidas ami favor. La D<sup>na</sup> Coelava firmarece oy en la Parroquia q<sup>e</sup> llaman sea Guaguilla donde se vive como persona en lugar este tan segun q<sup>e</sup> lo falte propozicion Acubtarse lo mas recto vea sele traslado ala Cancel publica de cuyo manera reconulta tambien el oficio, y pronto cumplimiento a satisfacen la moia



Simra y Febrero 6 de C. N. m. p. or  
1776

El Escrivano de la causa cumplida con la obli-  
gacion de su cargo

Yo D. Isabel Seballos puesta a los  
Pies de V. N. con su mas hu-  
milde rendimiento dice q. ante  
el Alcalde ordinario D. N. Sebas-  
tian de Aliaga. suplico cierta  
Causa Criminal contra una  
hebra esclava de D. N. Lucas  
de Berpara en la q. se halla  
pronunciada sentencia di-  
ninitiva habra mas tiempo  
de dos Meses y aun q. ha ten-  
comonido, y sollicitud avaros  
terretos p. q. se la intimen  
al expresado D. N. Lucas todos  
se escusan apracticar esta  
p. respeto a su persona, lo  
q. le obliga a ocurrir a la equi-  
dad de V. N. p. q. se dijere con

Sanz  
C. N. p. or

El

minar bajo del aperebim.  
q. fuere de su sup. aprado  
al Reseton q. tubiere p. ma  
conbeniente p. q. en el dia po  
aporen en ejecucion la cito  
diligencia pues de lo contraria  
sera infructifera la Senton  
y nunca se bonificara su  
el efecto debido en Cuya at  
cion

**F. V. N.** pide q. sup. se senta  
brax el Reseton o Exibano  
q. tubiere p. ma conben  
ente, <sup>p. el efecto expuesado</sup> bajo del aperebim. to. q.  
de su sup. aprado segun  
como lleua pedido p. sea ju  
ticia q. con menor espena  
alcansan de la Grandesa de  
V. N.

Yatel Seballa



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.  
LOS AÑOS 1776 Y 1777.

Tramitado

Ysabel Zeballos madre legitima de Josef de  
Zeballos en los autos criminales. Contra Xamirna  
Laredo por haber cuído oxave mente adtro  
mi hijo. y demas dedusido Diop. que. Sustan  
siada. la Causa. por sus terminos se digne  
Vnd. pronunciar. Sentensia definitiva  
esta. se le notifico a D. Lucas de Beruara  
Como. amo de la enunciada. Xamirna se  
alla pasado. el termino legal en que podia  
haber interpuesto el Recurso de apelacion  
y asi. es el derecho el que se. declare por con  
sentido y pasada en autoridad. de cosa. Jus  
gada portanto

A Vnd. pido y suplico. se ciba mandar haser  
segun y como llebo pedido. por ser de Justi  
sia. y para ello.

Ysabel Zeballos







To real.



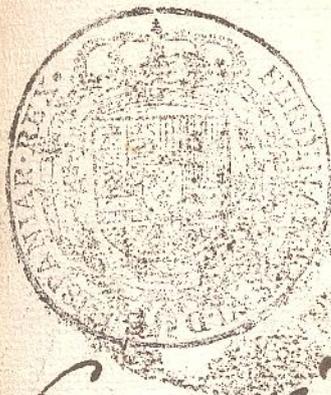
SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
PENTA Y CINCO. 76 Y 1777

t  
Autor =

Y  
Isabel Teballo en los autos criminales contra  
una Crclava de D. Lucas de Bengara y de  
ciertas crudas q. dio a un hijo mio nombrado  
do Jhn. y semar deducido Diego q. en mi Exce-  
to de J. en q. pedi redclarare la sent.  
pronunciada en la causa por concertada  
y pasada en autoridad de cosa juzgada  
pedio traslado al expresado D. Lucas  
cuya dilig. se hizo saber en superio-  
na y ante lo presente no ha saca-  
do el auto del oficio ni de cosa algu-  
na por lo q. y en mi rebeldia q. le  
acuso -

Y como pido y sup. q. havien dolo q. acuso  
da de una mandax q. el cumplim.  
de la Sent. pronunciada verifique la  
Crclava de qualquiera p. de lugar q. se  
de i. e. hallare, redpocite en la d.  
Carzel q. se proceda a un remate con  
cuis adlon ven. satisfaga la esta-





SELLO QVARTO, VM QVARTO  
ILLO, ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO, Y CINQVENTA Y  
NUEVE. LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Ysabel Seballos Madre Legitima de Josef Seballos pues  
esta a los pies de V. C. consumas devido rendimiento  
dise que ante el Alcalde ordinario D. Joseph Vela  
de. tiene pendiente. cierta Causa Criminal que por  
ordinario suyo. subijo hasquido. Contra una Negra Esclava de  
esta causa q. D. Lucas de Vergara. en la qual dha causa des  
re exprova ra pues de aber padecido infinitas molestias al presen  
ta q. en el dia de esta experimentando el que por V. C. y miramien  
se provea en to de el expresado. D. Lucas en el tiempo de ocho meses  
h. a. el ex. que ha presento un Escrito nose le aya prohibido sin  
to q. la d. en baxo de sus V. C. y peticas y conbensiones al Asesor  
y sin duda q. creehe justa mente la suplicante a  
caesera lo mismo toda labida si la piedad de V. C.  
nose interesa

Sobre este mismo asunto hiso otro higual  
dacione q. y curso en los dias pasados niaunq. en el superior  
decreto prohibido en subista. se V. C. mitio al Alcalde la  
V. C. presentacion para q. pronta mente heespidiese  
las prohibencias de Justicia contodo nada ha de  
tantado la Sup. y antes si a los ocho meses que

*[Handwritten signature and scribbles]*

an mediado desde el dia enq. presento el sitio  
escrito que no ha podido conseguir se le provea  
da dia se le va abrogando mas y mas tiempo enq.  
be perquisio y daño suyo todo lo que pone en la  
superior consideracion de V. C. para que enten-  
dado en sus padecimientos y molestias por el N.  
pcto del mencionado D. Lucas se dione mandado  
que el Alcalde Justo de la causa en el dia y sin m-  
ramiento ni contemplacion alguna provea el  
Justicia el enunciado escrito que ha ocho meses  
quese alla sin proveer por tanto

Alc.

pide y suplica que en vista de lo deducido se cum-  
mande. ha ser segun y como lleva pedido por ser  
asi de Justicia que con merced. espere al cans-  
de la orandesa de V. C.

Monica  
de

Isabel. Seballos

En la ciudad de los Reyes de Leon en veinte y cinco  
de septiembre de mil setecientos y seis años. El Jefe de  
Campo D. D. Josef Velasco, y tanto Abog. de esta  
M. Aud. y Ale. ordin. de esta ciudad y de su jurisdic-  
cion su lugar. hubo por recibido el sup. Decreto  
y en su cumplimiento, y en atencion a la excusa  
de los dos Abogados de esta ciudad nombrados al D. D.  
Gregorio Viera Abog. de esta M. Aud. a quien  
se le deben los autos con el onorario de ochos  
que por a hora pagaran por mitad las  
partes haciendoseles saber en persona, etc.

Aviso y p[re]s[er]va[ci]o[n] de lo p[ro]veyo, y g[er]m[an]o =  
Dios v[ost]ro fiel m[er]ito  
del cargo =  
S[er]lardey  
D[omi]nguez

Antem

Joseph B[ar]tola[n]quez  
E[sc]r[ib]an

Autos y autos  
declarase la  
sentencia de  
23 p[ro]nun-  
ciada en 1 de  
Marzo del año  
de 775 por con-  
sentida y pa-  
rada en auto.  
Fidede cosa  
sugetada =

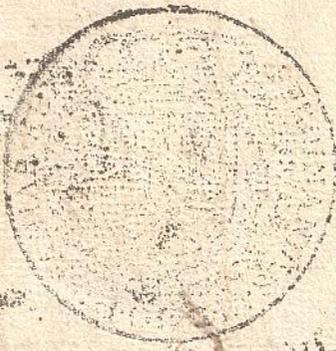
En la Ciu. de los Reyes del Reyno de Castilla  
y uno de Noviembre año de mil setecientos  
setenta y seis: hize saber el nombramiento  
de don Juan de Laguna  
del Sr. de Santiago V[er]o. p[ro]prietario del  
Yunque Cavildo de San y R[em]edio de esta  
Ciu. en persona de J[os]e

J[os]e de la Cruz  
E[sc]r[ib]an

En los dias de veinte y tres de Noviembre año  
de mil setecientos setenta y seis hize saber  
que don Juan de la Cruz en persona de J[os]e

J[os]e de la Cruz  
E[sc]r[ib]an

En la Ciu. de los Reyes del Reyno en quince de En[er]o



SELLO CUARTO, UNO VAR-  
TULLO, AÑOS DE MIL SE-  
TENTA DOS Y CINCO VENTA  
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y  
UN VAY AÑOS DE VAY Y

De mil Sed. Setenta y siete años. Vista de Cpo  
Dn Juan Jose de la Puente del Ordino en ella y  
su jurisdicc. p. de la Mag. pido los autos y haviendo  
dolo visto, declaro la sentencia de p. pronunciada  
en quatro delianza de laño pasado de Sed. Setenta  
y cinco por consentida, y parada en authoridad de  
Cosa juzgada; asi lo proveyo, y firmo con parecer  
del Dn D. Gregorio Uruen Uruen nombrado en  
esta causa =

De la Puente

Joseph Mag. Uruen  
Recep.

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the bottom half of the page.]*



En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

**Y** Isabel Zebayos Madre Legitima de Joseph Zeba-  
yos en los Autos Criminales contra Simona Ladero Es-  
posa de D<sup>n</sup> Lucas de Bergara p<sup>a</sup> haver tenido prabi-  
do a dho mi Hijo y lo demas referido Digo = 9.<sup>a</sup> p<sup>a</sup>  
el Auto de f<sup>o</sup> 36<sup>o</sup> ultimam. a proveido en esta Causa se dex-  
a U. declarar p<sup>a</sup> consentida y parada en autoridad  
de esta juzgada la Sentencia de f<sup>o</sup> pronunciada en  
dha Causa y para q<sup>o</sup> se verifique y suata su efecto  
asi en lo tocante ala Cantidad de vien p<sup>a</sup> en q<sup>o</sup> se estimó  
la condenacion del Interes + dolo de la Injuria como en  
lo perteneciente alas costas causadas en q<sup>o</sup> se le condenó a  
la emuniciada Simona Ladero se hace servir U man-  
dan se pasen los Autos al Jassador Gl. p<sup>a</sup> 9.<sup>a</sup> proseda a  
su Jassacion p<sup>a</sup> tanto.

**A** Com pido y suplico se sirba mandan se pasen estos  
Autos al Jassador Gl. p<sup>a</sup> 9.<sup>a</sup> reconovidos proseda ala  
Jassacion de las costas en ellos Causadas y embargo  
de esta diligencia. Spradique por v<sup>o</sup> la de las  
personales por ven Justicia que pido y pax  
ello &

**O**tro si digo q<sup>o</sup> p<sup>a</sup> el Auto de f<sup>o</sup> 36<sup>o</sup> se digno U mandan se  
Notificarse a D<sup>n</sup> Mariano Rodrigues dueño de la Pa-  
naderia de la Huaguita mantubiese en ella en sepura  
custodia ala emuniciada Simona y nota entregase sin  
orden expreso de este Juzgado con apere binto y p<sup>a</sup>  
q<sup>o</sup> siendo presito se proseda a su temate ovi p<sup>a</sup> la labi-

en lo p<sup>a</sup> al q<sup>o</sup> atene  
por autos abata  
por q<sup>o</sup> al para la  
causacion de costas  
personales y p<sup>a</sup> lo  
traiganse para  
las personales  
lo q<sup>o</sup> se executara  
con citacion de la  
otra parte. Notio  
si se telesta pro-  
ver a su tiempo

fación de la Caridad en q. se estimo. la Injuria co-  
mo la de las Costas sea bien se pase a la M. Car-  
den donde este mas al amano y con mayra equi-  
dad ~~Ente~~ **atención.**

Al **Com. pido** v. sup. se riba mandar se pase a la  
las ante las cos. **Simorra** y la **Parradenia** vitada a la M. Car-  
tas personales. **la Ciudad** y verificada esta diligencia se proceda  
en veinte pesos. **la Ciudad** y verificada esta diligencia se proceda  
y para los **esca** su **Fasaración** p. **la Justicia** q. pido ut **supra**  
tos y se exponen  
en el otro si de  
este escrito, pare-  
se la esclaba de  
la casa de abar-  
ta donde se hal-  
ta depositada, a  
esta **causal**  
y procedase a su  
tasación por el  
corredor **Mateo**  
de **Lansa**; haci-  
endose antes sa-  
ber a las partes.

**Nabel Lebayon**

En la **Ciudad de los Reyes del Peru** en veinte de Febrero de mil-  
la **veienta y siete** años ante el **J. Ulice de Campo** D. **Juan**  
**la Puente y Salvador** Ull. **Ordin** en ella, y en **jurisdic.**  
su **Ull.** se presento esta **causal**.

Y **Uita** por **Vullenses** en lo principal, mandó  
se pasen estos autos al **tasador** **Grál** para la tasación  
de las **costas** **procedales**, y **fechos** se traigan para las per-  
sonales lo que se escribe con citación de la otra parte  
Al **otro** si **Vereno** **proveyo** **en** tiempo; así lo **proveyo**, y  
firmó con **panesem** del **J. D. Gregorio Ulice** **Ulice** en  
esta **Causa** =

**Antem**

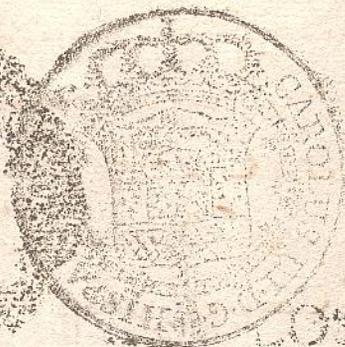
**Puente**

**Joseph Joaqu. Marquez**  
**Ull.**

En la **Ciudad de los Reyes del Peru** en ocho de **Abril** de **veienta y siete** años ante el **J. Ulice**, **Ulice** para lo contenido en el  
Decreto **Ulice** a **D. Lucas de Vergara** **Pardo** y **Provan** **D. J.**

**Silvestre de Alendora**  
**Ull.**  
**Ulice**

Un cuartoillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

En execucion vdo prevenido en el Decreto de Enjennia fizo las costas causadas en los Autos Criminales que de Oficio de la Real Jurisdiccion se han seguido contra Simona Laredo Negra Esclava de D. Juan Laredo por la herida que dio a Josef Seballos como libro en la manera siguiente.

Por una Causa y Proceso un peso.....	1.00.0.
Por Votos y una firmas del Alcalde Ordinario à real cada una ..	00.2.8.
Por Dies Decreto à dos r. cada uno ..	00.2.4.
Por 2. Autos à seis r. cada uno seis p. y seis r. ....	00.6.6.
Por Jurure Notificaj. personales à peso cada una ..	01.8.
Por una fee de Interidas un peso ..	00.0.
Por un Mandam. seis r. ....	00.0.6.
Por una Confesion Contra un peso ..	00.0.
Por una dha dilatada Juicio p. <sup>o</sup> ..	00.4.
Por un Diccimim. ou acceptaj, Juram. y fianca Dos p. <sup>o</sup> ..	00.2.
Por seis Declaraciones cortas à peso cada una ..	00.6.
Por Dos Notificaj. à quatro r. cada una ..	00.4.
Por Tres Diligencias à peso cada una ..	00.3.
Por una Sentencia Dose r. ....	00.3.4.
Por las Certificaj. de un Cirujano Dos p. <sup>o</sup> ..	00.2.
Por 1/2 de papel sellado gastado en estos Autos los Dies y noche de a r. ....	00.2.6.
Por el Auto y mandam. de pago que se haze Despachar para la satisfaccion de estas costas, y diligencias que se haze actuar con Escribanos y ministro Dos p. <sup>o</sup> ..	00.3.
<hr/>	
Montan las dhas Costas cinquenta y cinco p. seis r. y con ..	058.7.
Dos p. seis r. y los Dies de esta Jurisdiccion à rason de cinco por ..	00.2.6.
Suma suma todo cinquenta y ocho p. cinco r. y a ocho ..	058.9.

Hecho en Abril 16 de 1777.

Juan Joseph de Leuz...

trecientos setenta y siete años. El Sr. mte. e Cyo. D.  
 Fran.º de la Puente Alc.º Ordinario de ella y su Juris  
 diz.º por.º ill.º. Fazo las costas por rraonal en esta  
 causa erruente pero, y p.º los efectos que se  
 exponen en el otro y el escrito de 137.ª manda  
 reparar la esclaba de la Casa de la Bara donde se  
 haya depositada, a esta R.º. Caxel, y se proceda  
 a su taracion por el corredor mayor de Lousa  
 haciendose antes saber a las partes, a nlo probe  
 yo y fimo comparecer el D.º D.º Gregorio M.  
 en Abogado de esta R.º. Aud.º y Arceonombra  
 do en esta Causa =

Puente

Anterin

Joseph Lara Marquez  
 y  
 Abogado

En la Ciu. de la Reyna del Perú en nyete de Sep.º de  
 trecientos setenta y siete años. hize saber el Decreto  
 antecedente ad.º Lucas de Espinosa del orden de  
 Sancho en suplicacion de quadoy fe.º

Jph Valenzuela  
 Recp.º

Dilig.º. O habiendo ocurrido a la Casa de Abano de.º Manu-  
 no Rodriguez ofeseo de la traslacion mandada a n-  
 ba, me expreso dho.º Rodriguez no errar en ella p.º ha-  
 ver valido a curar la neora supra materia. Y para  
 como apedim.º dep.º los ponga p.º diligencia. En los trece  
 de octubre de mill setecientos setenta y siete  
 años fe.º

D.º de la Puente  
 etc.º

SEDE DEL GOBIERNO DE V. M. G. VAR-  
TILLO ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS SESENTA Y OCHO.

LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

travada  
y diligencia

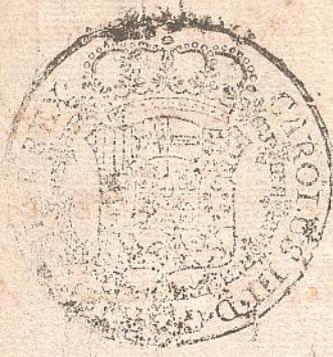
En la Ciu. de los Reyes del Peru en Vinos  
de Noviem. año de mil setecientos sesenta y siete  
se trasladó de la Panaderia de S. Mariani. Do  
dique la Negra Antona conuencida en estos  
años, lag. fue arreprehida p. el Ciudad. Do  
dique entuerra en la anterior Noufial.  
cerca Carrel Pub. donde se halla acuidado  
con Alcaide de hoy feo.

Joseph de  
Alcaide de hoy  
feco

non

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Vinos de Nov. de  
mil sed. y sesenta, y siete años, hize saber lo conue  
nido en el auto de enprente a Isabel Zeballos en su  
persona hoy feo =

Joseph de Arg. Marques  
Alcaide de hoy  
feco



Apela y representa y pide que  
el Cronovano de la Causa ben  
en real. ga a hacen Relacion de los

SELLO TERCERO, V N REAL, Auto citada  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y las partes  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA y en su defec-  
Y SIETE. to parem al Relator de esta

R. Sala y en su virtud manifiesta  
se me entregan p. poder en  
M. P. P. praxar agravios.

Salvador Senonimo de Pontalanza en nombre  
de D. Lucas de Vergara del Orden de Santiago  
Regidor perpetuo del Cavildo y regimiento de esta Ciudad  
y en virtud del poder General que me tiene confexido co-  
mar halla lugar en dño p. nexo ante V. A. y me pre-  
sento en grado de Apelacion nulidad y agravio de una  
Sentencia dada y pronunciada por vuestro Alcalde ord.  
D. Juan de la Puente en los Autos criminales que se  
han seguido contra una Negrita Esclava de mi parte  
nombrada Simona p. ciente herida que le dio a un  
sambo nombrado Jhn. Soballos, p. defenrente de unos  
golpes con que vino amataarla en que la condeno a la paga  
de cien p. estimando en esta Cantidad el Daño, como tam-  
bien en las costas de la causa despues de haber sufrido la  
Carceleria p. el dilatado tiempo de mas de diez meses y  
haber estado mi parte careciendo de sus servicios; p. que

La seriosa de revocarla replinta y enmendarla  
por los fundamentos que constan de los Actos y  
los demas que con vista de ellos y consulta de Abo-  
gado prorexta deducia y Alega en esta R.  
Sala. Ip<sup>a</sup> conguialo portanto

AA pido y suplico que habiendome por presentado  
en dho grado seriosa demandar q. el Croni.  
de la Causa venga á hacer relacion de los Ac-  
tos citados las partes y en su defecto parem al  
Relator y en su vista mandar seme entruquen  
para poder en espasar conavios por ven de Jus-  
ticia qua pido como

Indelan

Alfaro de Paratancia

por presentado. El Croni. de la Causa  
venga á hacer relac<sup>n</sup> de los citados las partes y  
por su defecto parem al Relator acerca  
de la

Indelan

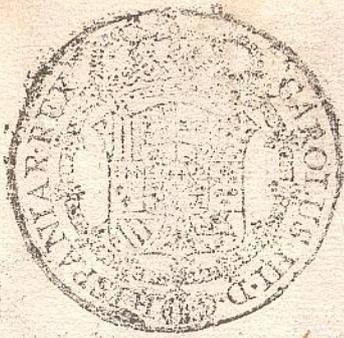
Alfaro

Procedo en la R. Sala de lo Civil y Criminal de esta R. Audiencia de Burgos en cinco de Nov. de  
mil novecientos y cinco años.

Don Juan Castellano

En dho dia notifique el auto a la R. Sala de lo Civil y Criminal de esta R. Audiencia de Burgos

Non



Sello Tercero, V N REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SEIS.

Por qual Marques Decree: el numero de esta  
D. Aud. en su persona se que certifico  
Cattellano

*[Handwritten signature]*  
Cattellano

En la Ciudad de los Reyes el Peru en siete  
de Nov. de mil setecientos sesenta y siete  
como se manda en el auto a enfrente a  
Alcalde Guomino de Ponalama Fro. a  
me en parte lo q. certifico.

Cattellano

*[Handwritten signature]*

En the dia hice otra tra a Isabel Cabal  
lor lo q. certifico.

Cattellano

*[Handwritten signature]*



En 1776

Presenta poder y pide se tenga presente este escrito al tiempo de la Relacion.

**SELLO TERCERO, V N AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.**

Man. Capinera del Monte anombre de Triebel Leballo  
 en virtud de su poder que en debida forma presento como  
 mas aya lugar en sus papeles ante V. M. y digo que anoti-  
 cia de mi parte ha llegado haber interpuesto apelacion a  
 esta Real Sala de Lucas Berrand de una p. pronunciada  
 por el año pasado de 1775 en la causa que la expresada  
 mi p. ha seguido contra una Heredera su esclava sobre ciertos he-  
 rridas que dio aun hijo suyo nombrado Joseph; y aun  
 que solo el contenido del Proceso da a conocer lo ilegítimo  
 del Recurso tengo abien poner en la Superior consideracion  
 de V. M. que la referida p. en que se le condena a la Heredera  
 en cien p. y en las costas se pronunció el 2 de marzo  
 de 1775, que el 15 de Enero del presente año de 1777 fue  
 declarada por contentida y parada en autoridad de cosa  
 juzgada a fuerza de sus instancias cuya retardacion no  
 table ocasionó la contemplacion con que se le ha mira-  
 do al citado D. Lucas que el 16 de Abril se hizo en su  
 virtud la tasacion de las costas, y el 9 de mayo el  
 nombram. de Perito para que la abaluaré, y proiedeme  
 esa temate: Demado que el Recurso se aya interpu-  
 esto alicabo de dos años nuev. m. de pronunciada la  
 su despues de once meses de declarada por conten-  
 tida, y de habease expedido varias providencias por  
 teniores echas saber al mencionado D. Lucas, todo  
 lo que opanese incontinenti de los autos, y de ello  
 resulta ser enteram. ilegítimo, y de pura malicia  
 solo al fin de estorvar obre indebida efecto D. H. p.  
 por lo que.

Al p. do y suplico se sirva mandar se tenga presente  
 este escrito al tiempo de la Relacion y en fuerza de lo  
 expuesto y que incontinenti consta del Proceso decla-

ran no deber tener lugar la apelacion y que se  
le devuelban los autos a V.º Alcalde ordinario para  
que lleve adeviço su l.º sin la demora ni contempla-  
cion que se reonore condenando en las costas al  
apelante por ser Justicia que pido y para ello

Herrera

Juan Espinosa  
dijo Montoro

por presentado el poder y compare pre-  
sentado este escrito al tiempo de la relaçion

[Signature]

Proveido por los Señores Governadores y Alcaldes del  
C.º de esta Real Audiencia en los Reinos en veinte  
y de Noviembre de mil seiscientos setenta y cinco

Año

Castellano

Hov. 2ha 777  
mes

19

El conde de S.ª Catalina  
D.º Pedro de Cheveco  
D.º Alonso de Casan  
el Mariscal de Campa  
Vistos en relaçion mandaron que estos autos  
se devolvian a el Alcalde ord.º para que en la causa  
la para q.º llevando a debido efecto sus  
providencias haga que D.º Lucas de Vergara  
exiba en el dia los cien.º y cosas en que  
condenada la negra Simona Laredo de los  
clava y no executando se proceda en el

En quovilla.



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEXTENTA Y SIETE.

Subrequerente a sumas efectiva y prompta  
Tara. para que verificada su venta y  
remate se satisfaga ala parte querellan  
te del total importe dela dicha condenaz.  
apenibriendose al D. D. Juan P. Tudela  
ag. en lo sussevito se abraza de incoer  
poner otros semejantes recursos como  
el presente sin la instruc<sup>n</sup> y debido  
reconocim<sup>to</sup> de los procesos para no inci  
dir en el exeso tan notable que se  
advirta, y q<sup>e</sup> cuia razon se le condena  
en las cosas del articulo



Proveido por los Señores Governador y Alcaldes de la  
de esta Real Aud. en los Dieces en veinte y  
quatro de Noviembre de mil setecientos y sesenta  
y siete Año

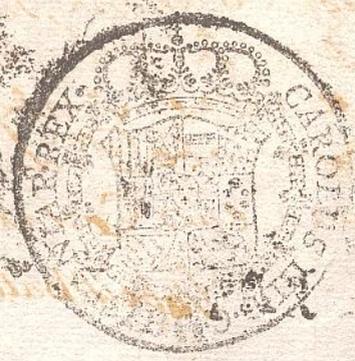
Leon Castellanos

En la aud. de los la eyes de la Real en veinte y cinco de  
Nov. de mil setecientos y siete años notifi que.

21  
e hize sarem el auto Klab. Como enel e e converne  
a d. Lucas & Remigano y Bossas el orden de Santiago en  
su persona doy fe =

Ala  
S. Alla  
Ecep.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO. 75 1777

D. Abel Zavallos, madre legitima de Don Zavallos  
 en los Autos criminales contra Simona Laxido es  
 clava de D. Lucas de Bergara por las Cridas q. dio  
 adho. mi hijo y demas de dho. Digo: Quallandose  
 esta causa en estado de que se procediese ala taxacion  
 de dha. Simona por el taxador mayor en cumplimiento  
 de lo mandado por el Auto de 13 de 6ta y practicada la  
 citacion que en dho. Auto se previene, interpuso Ape-  
 lacion de la Sentencia el citado D. Lucas, cuyo an-  
 tiduo visto en Placion por los Jes de la D. Sa  
 la del Crimen mandaron a 12 de 6ta se devolvie-  
 ren estos Autos a Vm. para q. llevados adveni-  
 do efecto sus providencias, hiciese que D. Lucas  
 en el dia Exhibiense los Cien p. y las Cortas en  
 q. fue condenada la Regra, y no executandolo  
 se procediese en el subsecuente a su efectiva  
 y pronta taxacion, para que verificada suber-  
 ta, y Comate sume satisfaciense el total impor-  
 te de la condenacion; Esta providencia se  
 intimó al enunziado D. Lucas el dia veinte  
 y cinco del presente mes y año segun la diligen-  
 cia de 13 y hasta oy no ha cumplido con  
 la Exhibicion mandada por lo q. y en su Rebel  
 dia que le acuso =  
 Vm. pide y suplico se le devuelva por acu-

Por acudada la zaba, y en su virtud mandan q. en el dia reproceda  
 se veldia; y en su ala taxacion de la dha. Regia Simona, segun se  
 consecuencia, pro- previene en el citado Auto de la Sala, por el ta-  
 cedate en el dia 10 ala zaba nombrado Vesperto de allar se citado, af. 386  
 el conaxido para esta actuacion el enunciado D. Lucas, por  
 talacion de la 2a claba. Y fho. a las 11 en Justicia quipido y para ello Cortas de  
 diligencias prevenc idas por das y  
 su remate =

Yabelleballo

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Nov. de  
 mil y seiscientos y siete años ante el v. Jefe de C. D. Juan  
 Josef de la Fuente Ab. ordinario de ella, y en su jurisdiccion  
 p. J. de se presento esta p. m.

Y Vista p. su licencia tubo por acusada la Vel  
 beldia, y en su consecuencia mando se proseda en el  
 dia p. el conaxido mayor ala taxacion de la Esclara, y  
 fecho ala diligencias prevenidas p. derecho para  
 su remate, an lo proveyo, y firmo con pareser de  
 D. Gregorio Uruen Arceon en esta causa =

Quente  
 E

Anterior

Joseph Latorre Marquez  
 D. J. de se

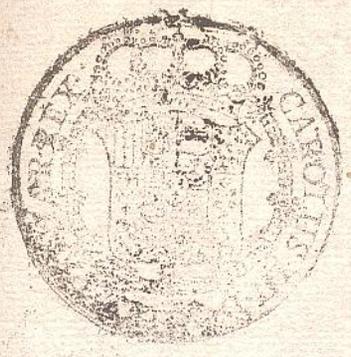
En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Nov. de  
 seiscientos y siete años notifico lo contenido en el auto de su o. d.  
 Josef Davier Estario conaxido mayor de confianza de esta ciudad en su  
 persona q. hauiendolo oido y entendido = Dijo q. aceptaba, y  
 acepto el nombram. q. para el veldar, y jurio p. D. N. S. y a  
 una venia de como que hizo en forma de dho. de v. r. b. m. y fiel  
 mente de dho. oficio a su real saber y entendiendo en vagar de  
 p. si an lo hubiere Dijo lo ayude, y al conaxido de lo deman  
 de y ala conclus. de dho. juram. dho. si jurio y amen, y lo  
 firmo doy fee =

Anterior

Joseph Davier Estario

Joseph Latorre Marquez  
 D. J. de se

La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

el contenido certifica  
que con juramento en la con-  
formidad q se pide con cita-  
cion. Ltho pro-  
cedase a la tasa  
cion mandada  
y reman-

del Sr. D. Joseph Seballor madre legitima de Joseph Seballor en los  
autos criminales contra Simona Sadexo esclaba de D.  
Lucas al Bergara por las heridas que dió a dho. sujeto  
y demas dudado. Digo que al tiempo de poner en  
obra el tasador nombrado la tasacion de la dha. he-  
ra le expreso esta haber echado sangre por  
la boca y que se ayaba liciado del Pecho y del  
Pulmon con cuya noticia suspendio la diligen-  
cia hasta tanto certificare bajo juram. estos  
echos el medico que le auxilio y para que  
esta se verifique y tambien la citada tasacion

Yo Sr. D. Joseph Seballor se sirva mandar certifi-  
que bajo juram. el medico que recibe  
auxilio a la dha. Negra de la enfermedad que  
le pone dando seion individual si es cierto  
la sangre de la boca y que le prowenza de  
Pecho y pulmon como asimismo que evacuada  
esta diligencia se practique en el dia la tasa-  
cion y remate prevenido por la dha. tasa-  
cion y por la dha. tasacion que pide y para ello co-  
tas.

Joseph Seballor

En la Ciu. de los Reyes del Peru en primero de Diciembre  
mil y setenta y siete años ante el Sr. Dn. D. Juan de  
Man. Joseph de la Fuente M. Ordinario de ella y su Jurisdic-  
cion p. d. se presento esta Carta

Y Vista p. el Sr. Dn. D. Juan de la Fuente M. Ordinario de ella y su Jurisdic-  
cion p. d. se mandó que el Medico o Cirujano  
que con juramento, y la sangre que arroja le pro-  
bena el pecho y pulmon, como esta parte se de  
con citacion, y fho se proceda a la tasacion, man-  
dada, y remate aqui lo proveyo, y firmo con pare-  
cer del Sr. D. D. Gregorio Mier y Trepo en esta Causa

Quero

Antem

Joseph de la Fuente M. Ordinario de ella y su Jurisdic-  
cion p. d.

Cita

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en dos dias  
del mes de Diciembre año de mil setecientos y  
setenta y siete. Ante mi para el efecto q. contiene  
el preterito de Sr. Dn. D. Juan de Texera de Cord.  
de Villavieja y Exidor porpecano desta Ciu.  
en su persona doy fe.

Dn. D. Juan de Texera de Cord.  
Cep.

Cumpliendo con lo mandado en el auto antecedente  
lo que puedo certificar es q. con ocasion de un acura-  
ala Casa Sanadora de Sr. Mariano Rodriguez, Recon-

en real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

a oca dho o miera miera a una Negra nombrada  
Simona Laredo Esclava de D. Lucas & Mexicana el  
orden de Santiago, & en motivo q. me mostro en  
una basencia, una poca de sangre espumosa que  
demostraba, ven p. dilataj. o fortuna de los vasos  
pulmonales, a lo que le dice dho D. Maxiano le  
abrase a su amo p. que dha criada se hallaba  
en grave peligro, en quanto pudo certificandose  
a juram. q. hizo p. D. Diego V. y a esta señal  
de cruz ante el presente Incies. en los Reyes  
del Peru en quatro de Dic. de mill setec. seten-  
ta y siete años.

Mig. de Barrera

Antemi

Joseph de la Cruz  
Incies.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Dic.  
de mil setecientos setenta y siete años. Antemi el  
Esc. y Top. parecio D. Jph. Estacio Corredor Alayon  
de Conf. Tazador nombrado en esta Causa, y dixo, que  
en vista de la acceptac. y Juram. que tiene hecha, ha Re-  
nociado a una Negra nombrada Simona Laredo a la  
qual sin embargo de la Certificac. dada por Miguel  
Barrera Cevallos en que afirma haver hechado la  
dha. Esclava sangre por la boca teniendo presen-  
te su Robustus segun el estado en que se halla  
le dio el valor de trescientos p. cuya taracion  
dixo haver hecho segun su leal saber, y en-

tender sin agravio de parte s, y bajo del Turco  
Jho. y lo firmó siendo topi. D. Alexo Melendez, D.  
Ramon del Castillo, y Arcencio Tuniga =

Jph. Ponce de Leon

Ante mi

Juan de Figueroa  
no. 12

Pue. no.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de  
mill setecientos setenta y siete años Por Vos de Manuel  
tegle Negro Latino q' hace oficio de Capos. nros Publicos  
cedo el primer Prepon a la Venta y Remate de la negra  
Contenido en estos autos de q' fueron testigos D. Alexo Melen-  
der D. Ramon del Castillo y Arcencio Tuniga pres

Juan de Figueroa

2.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Diciembre de  
mill setecientos setenta y siete años Por Vos de D. Pedro  
el seg. Prepon a la Venta y Remate de la Esclava Contende  
en estos autos de q' fueron testigos D. Mat. Valamanea y Arcencio  
Tuniga pres

Juan de Figueroa

3

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Diciembre de mill se-  
tecientos setenta y siete años cedio el tercer Prepon a la  
Venta de la negra Contende en estos autos y no pasados por  
tos de q' fueron testigos D. Ramon del Castillo y Arcencio Tuniga

Juan de Figueroa

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SEETE.

Don Lucas de Vergara con los autos y tenerse por hecho perpetuo el Ilustre Cavildo, y Regimiento de esta Ciudad: en los Autos criminales q. se han seguido contra una moznilla mi esclava sobre una herida q. dio a un vambro Negro. e la v. reguada y lo demas de ducido. Digo q. en estos Autos se an dato varias provid. despues q. fue sentenciada la causa sing. se hubiere echo p. mi parte ni p. la de mi dha esclava aquella defensa q. correspondia p. la cabilacion conq. an proceido los actua. rios suponiendo diligencias q. jamas llegaron a practi. car. Trecentando Removon los Autos p. poden cumplir con lo ultimam. resuelto exponiendo al mismo tpo. lo que combiniere ami dho. por tanto

Don Lucas de Vergara pido y suplico se sirba de mandan se me entreguen los Autos de la Materia bajo el cargo cim. to el Procurador p. los efectos q. llebo expresado p. el dho. de Just. que pido y Cortas dho.

Don Lucas de Vergara Lugo y proca. [Signature]

En la Cuid. de los reys. del Peru en quince de Diciembre  
mil set. veta. y siete a. Ante el Sr. ma. de Cpo. Sr.  
Fran. de la Puente Alc. ordin. en ella, y me  
rindi. por S. M.

Trata por sum. mandos y rongo a exte. en  
to con los autos, y etenga presente, en lo proveyo  
y firmo con parecer del Sr. D. Gregorio Uruen  
Ayeron nombrado en esta causa =

Puente  
B

Ante mi

Joseph de Arg. Manrique  
Thes. 

Bo real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

//

En lo p[re]sente  
lase para el rema  
te el dia de maña  
na lo y demas q  
tueren utiles  
de remate q  
y hagase  
aven. Al omo  
efectuado q  
guarante los autos  
el tasador p[er]o  
el efecto se c[er]e  
ta

Yabel Seballos madre legitima de Joseph Seballos  
en los autos criminales contra Simona Soredo esclaba  
de Dn Lucas Bengasa por las heridas que dio a dho  
lutifo y demas deduido digogen el dia se aya el auto  
de la tasacion que por el auto de f[er]m[en]to se hizo vno  
mandar se hiciere de la referida esclaba q[ue]  
mismo modo q[ue] los p[re]sentes de contrabandados y q[ue] por  
que esp[er]o para p[ro]ceder en remate se rema  
le dia en que se practique en esta atencion.

Y vno pido y suplico se sirva señalar el dema  
ñana del que fuere <sup>subit</sup> del habitio de vno para  
la verificacion del citado remate por ser justicia  
que pido y para ello costar v. Yabel Seballos

Otra dize que con el referido que la contraria interpuso  
al auto de la del crimen y demas diligencias que han  
ocurrido se ayan causados otras nuevas costas des  
pues de la tasacion de f[er]m[en]to por dho t[er]m[en]to p[ro]ceder  
conforme que es acordado el remate se paren los autos  
al Contador para que proseda a tasar esas costas  
nuevas e ocasionadas por culpa de la contraria y  
para ello.

Y vno pido y suplico se sirva mandar que es acordado el  
mate de la mesma se paren los autos al Contador de





SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO. Y 1777

Notificaz.

En los Reyes de Navarra veinte e Diez de Diciembre de 1777  
Yo el Rey me hizo saber lo contenido en el auto de embargo  
de Isabel Tebally con su persona hoy feo

Joseph Lario. Librero  
N. Recep.

Personal Non. Dojfe que ayguere cuentan Cuenta del corriente me de  
Diciembre se Remite la negra notificada a las personas  
contenida en estos autos en la Causa de Don Antonio y Cuenta  
por el en D. Gregorio de Roxas como en mayor Postora  
gan Cuenta de los 100 e me Remite

Remite a Tiquera  
3

En execucion de lo prescrito en el Decreto que anexo de  
Tasa las costas causadas en los Autos criminales que de Oficio  
de la P.<sup>a</sup> Justicia se han seguido contra Simona Laredo

49

Negra Esclava de D. Juan de la Cruz por la herida que dio  
a José Sebastião Moreno libre desde 132 por causa casada  
las amovibles en la forma siguiente.

Por Quatro firmas al Alcalde ordinario a cada una.	100 0 4
Por Quatro Decretos a dos a cada uno	100 1
Por Siete Honrras personales a peso cada una	100 7
Por una desproporcion y Taxa a un peso	100 3
Por la Taxa que hizo el Teniente un peso	100 1
Por tres Recargos a quatro a cada uno	100 1 4
Por la desproporcion al Teniente al. Nombrar Quatro y quaxora	100 1 4
Por la del <sup>100</sup> Quatro p.	100 1 4
Por el Nombrar Original en el Decretario, que consta a 1/2 a quatro a cada una	100 7
Por 1/2 a papel sellado a arcab, las cartas a ellas una el original original, y las Siete recargas a las 1/2	100 2 3
Por el sueldo, y mandante de pago a otras cosas	100 1 4
Por la Taxa al Nombrar prima en los otros quatro	100 0 4
Repartir las otras cosas Tacitas p. siete n, y corre un peso, y guano a cada dia a una Taxa a un son de cinco por ciento a cada todo Tacita y de p. tan a la a cada una y 1/2 1/2 1/2 1/2	103 0 7 100 1 4 <hr/> 103 2 3

Juan Cruz de la Cruz

*[Faint circular stamp or mark]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*